



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Derecho al agua potable y ejecución del eje N°01 de la política nacional de saneamiento, Banda de Shilcayo 2020.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORA:

Cano Guevara, Vianca Otilia (ORCID:0000-0002-7496-676X)

Pezo Saavedra, Katherine (ORCID: 0000-0003-2974-4188)

ASESOR:

Mg. Ramos Guevara, René Felipe (ORCID: 0000-0002-7126-4586)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Constitucional

TARAPOTO – PERÚ

2020

Dedicatoria

“Dedico esta tesis a Dios, al patrono de los estudiantes y a la virgen María, por ayudarme a culminar esta obra e inspirarme en este proceso. A mis padres por ser mi motor, apoyarme en cada paso, por sus consejos y la educación que me han brindado”.

Agradecimiento

En primer, lugar quiero agradecer a mi Asesor Ramos Guevara, Rene Felipe, quien con sus conocimientos y apoyo me guió a través de cada una de las etapas de este proyecto para alcanzar los resultados que buscaba.

También quiero agradecer a Dios por brindarme todos los recursos y herramientas que fueron necesarios para llevar a cabo el proceso de investigación. No hubiese podido arribar a estos resultados de no haber sido por su incondicional ayuda.

Por último, quiero agradecer a mi familia y a todos mis compañeros, por apoyarme aún cuando mis ánimos decaían. En especial, quiero hacer mención de mis padres, que siempre estuvieron ahí para darme palabras de apoyo y un abrazo reconfortante para renovar energías.

Muchas gracias a todos.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas.....	vi
Índice de gráficos y figuras.....	vii
Resumen	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	12
II. MARCO TEÓRICO	15
III. METODOLOGÍA	25
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	25
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	25
3.3. Escenario de estudio	26
3.4. Participantes.....	26
3.5. Técnica e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad. 26	
3.6. Procedimiento	27
3.7. Rigor científico.....	27
3.8. Método de análisis de datos	28
3.9. Aspectos éticos	28
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	29
V. CONCLUSIONES	62
VI. RECOMENDACIONES	63
REFERENCIAS	64
Anexos.....	70
Anexo 1. Declaratoria de autenticidad (autor).....	Error! Bookmark not defined.
Anexo 2. Declaratoria de autenticidad (asesor)	73
Anexo 3. Matriz de operacionalización de variables	74

Anexo 4. Matriz de categorización apriorística o Matriz de Consistencia	75
Anexo 6. Validación de instrumentos.....	80
Anexo 7. Figura 1.....	101
Anexo 8. Memorándum	103
Anexo 10. Sentencia	110
Anexo 11. Figura 2.....	114
Anexo 12. Figura 3.....	114
Anexo 13. Figura 4.....	115
Anexo 14. Figura 4.....	115
Anexo 15. EXP. N.º 00666-2013-PA/TC.....	117
Anexo 16. Figura 5: Cronograma y presupuesto de ejecución del plan nacional de saneamiento 2017-2021.....	125

Índice de tablas

I

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	73
MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA O MATRIZ DE CONSISTENCIA	74

Índice de gráficos y figuras

Figura 1.....	37
Figura 2.....	43
Figura 3.....	44
Figura 4.....	44
Figura 5.....	45

Resumen

Para este estudio se trazó como objetivo establecer el derecho al agua potable y ejecución del Eje N°1 de la Política Nacional de Saneamiento, Banda de Shilcayo, por lo que la metodología que se empleó fue un tipo de investigación básica, el diseño fue la teoría fundamentada. Como resultado más importante fue que el derecho al acceso al agua y la política nacional de saneamiento, no son gestionadas de manera óptima por los responsables directos y no se aprecian mejoras en el transcurso del tiempo.

Entre las conclusiones se destacó que el derecho al agua potable y ejecución del Eje N°1 de la política nacional de saneamiento es valorado por los habitantes de la Banda de Shilcayo de forma muy inferior y poco desarrollada para las necesidades que atraviesan, siendo muy limitado el acceso a este elemento vital; por lo que este derecho no es atendido por completo para los usuarios y no conlleva una buena gestión del mismo por las autoridades pertinentes.

Palabras clave: Acceso al agua, saneamiento, política nacional.

ABSTRACT

The objective of this study was to establish the right to drinking water and to execute Axis No. 1 of the National Sanitation Policy, Banda de Shilcayo, so the methodology used was a type of basic research, the design was the Grounded theory. The most important result was that the right to access to water and the national sanitation policy are not optimally managed by those directly responsible and there are no improvements over time.

Among the conclusions, it was highlighted that the right to drinking water and execution of Axis N ° 1 of the national sanitation policy is valued by the inhabitants of the Shilcayo Band in a very inferior and underdeveloped way for the needs they face, being very limited access to this vital element; Therefore, this right is not fully attended to by users and does not entail good management of it by the relevant authorities.

Keywords: Access to water, sanitation, national policy.

I. INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se desarrolla el derecho al saneamiento y al agua potable, considerados como importantes para el desarrollo del ser humano, por el grado de necesidad que se establece y valorados de forma subjetiva dentro del ámbito del derecho a la dignidad del individuo humano; bajo este contexto de análisis, hemos podido identificar que desde tiempos remotos este derecho ha sido debatido.

El agua se reconoce como un derecho, pero ha tenido que ser sometido a diferentes debates, por ejemplo en el consejo de Europa se afirmó que las personas deben recibir equilibradamente una cantidad suficiente de líquido elemento, para suplir sus intereses primarios, posteriormente se constituyó en base a los derechos sociales, económicos y culturales un Comité que determinó que debería existir la facultad de poseer el líquido antes mencionado cumpliendo ciertas características como la suficiencia, salubridad, y accesibilidad para el uso individual y hogareño; estando ligado al derecho de vivienda, salud y alimentación apropiada. La Convención Americana sobre Derechos Humanos estableció que toda persona tiene la facultad de acceder a servicios públicos básicos y a gozar vitaliciamente de un saludable ambiente.

A nivel nacional, hemos podido identificar que en la carta magna y el tribunal constitucional (TC) se reconoce el derecho de percibir un líquido potable, aunque más de forma tácita como un derecho constitucional innominado, esto se refleja en las sentencias que hemos leído de los expedientes del año 2007: 06546-2006-PA y el 06534-2006-PA, asimismo, se es testigo que un gran aporte para este tema se observa en la Ley de recursos hídricos, Ley 29338.

Producto de la investigación hemos podido identificar que el ente regulador es la SUNASS, que brinda asistencia técnica virtual a diferentes áreas técnica de las municipalidades-ATM, estos son órganos que se encargan de fiscalizar, monitorear, brindar asistencia, supervisar y capacitar de forma técnica a las organizaciones comunales para concientizarlos y garantizar la calidad de salud y vida de sus

pobladores, esto nos hace preguntarnos si ha llegado la suficiente ayuda a la Municipalidad de la Banda de Shilcayo para uniformizar el acceso de este derecho.

En la actualidad el 47% de personas han recurrido al fraccionamiento de las facturaciones de los recibos, logrando obtenerlo hasta en 24 meses, asimismo el 31% reportó falta de agua, los casos más graves se han focalizado en Arequipa, Huánuco, Lambayeque y Piura; ahora debemos enfocarnos cuan grave es el problema en La Banda de Shilcayo. Además, en San Martín contamos con 3 empresas prestadoras de servicio de saneamiento y agua potable, entre las que tenemos “EMAPA SAN MARTÍN S. A.”; “EPS MOYOBAMBA S. R. Ltda” y EPS SEDAPAR RIOJA S. R. Ltda; y cada una maneja planes maestros optimizados, con un periodo aproximado entre 2019 al 2049; se aprecia que EMAPA San Martín, no ha llegado a todos los lugares donde su servicio es requerido, evidenciando una falta y exigible mejora. Pero lo más importante es identificar cómo han influido la SUNASS, EPS, ANA, ATM y las Políticas públicas antes mencionadas en el acceso del agua en el Distrito de la Banda de Shilcayo.

Por último, en la Banda de Shilcayo tenemos algunos asentamientos humanos como Pachacutec, La Primavera, Vista Hermosa, Quinta Elena, Miguel Ruiz, La Molina Parte Alta y Parte Baja, La Florida, Dubái, Satélite, San Juan, Dos de Febrero, La Victoria Baja, La Victoria Alta, El Edén, Pampas de Sananguillo, Nueva Amistad, Ovalo del Sur, Venecia y Santa Bárbara; Pachacutec y Satélite.

Continuando, se planteó como problema general: ¿De qué manera se ha considerado el derecho al acceso de agua potable en la ejecución del Eje N° 1 de la Política Nacional de Saneamiento, en el distrito de la Banda Shilcayo?, mientras que los problemas específicos son los siguientes: ¿Cuál es el conocimiento que se tiene sobre el derecho al acceso de agua potable en el distrito de la Banda Shilcayo?, y ¿Cuál es la proyección de la Ejecución Eje N° 1 de la Política Nacional de Saneamiento, y la aplicación de los proyectos desarrollados en el Distrito de la Banda de Shilcayo, mediante una guía de observación? ¿Cuáles son los principales criterios

que tiene la Gerencia General de la SUNASS en los Procedimientos Administrativos Sancionadores?

En lo que se refiere a la justificación, el estudio es conveniente porque se realiza con el propósito de ser un aporte sustancial a nuestro objetivo general, siendo un contexto poco explorado y útil; la relevancia social, se justifica al ser beneficioso para la población ya que permitirá dar a conocer el alcance de sus derechos relacionados al acceso del agua potable y como se gestionan las políticas de saneamiento dentro del distrito de la Banda de Shilcayo; y la implicancia práctica, porque la investigación tiene como propósito tomar medidas pertinentes y precisas con el fin de proponer posibles mejoras que den una resolución al contexto problemático que se estudia. En su valor teórico se justifica pues es un aporte de conocimientos nuevos en lo que se refiere al campo del derecho al acceso de agua potable y la política de saneamiento, por lo tanto, genera soluciones a beneficio de la comunidad, finalmente, en lo metodológico, se emplearán instrumentos para la recogida de datos como la entrevista, guía de observación y fichas documental, de esta manera poder responder a la pregunta de investigación, siendo un aporte metódico para futuros estudios del mismo tema o similar.

Siguiendo con los objetivos, se tiene como objetivo general: Analizar el derecho al acceso de agua potable en la aplicación de la ejecución del Eje N° 1 de la Política Nacional de Saneamiento, en el Dpto., de la Banda Shilcayo. Por ende, los objetivos específicos son tres, el primero es: Conocer sobre el derecho al acceso de agua potable en el Dpto., de la Banda Shilcayo, mediante una entrevista. El segundo: Conocer la proyección de la Ejecución Eje N° 1 de la Política Nacional de Saneamiento, y la aplicación de los proyectos desarrollados en el Distrito de la Banda de Shilcayo, mediante una guía de observación. Tercero: Analizar documentalmente cinco expedientes de la Gerencia General de la SUNASS sobre las Sanciones, mediante una guía de observación. Para concluir, en el planteamiento de la hipótesis se tiene que: H_i: El derecho al acceso de agua potable se ha considerado favorable en la ejecución del Eje N° 1 de la Política Nacional de Saneamiento, en el Dpto. de la

Banda Shilcayo. H₀: El derecho al acceso de agua potable se ha considerado desfavorable en la ejecución del Eje N° 1 de la Política Nacional de Saneamiento, en el distrito de la Banda Shilcayo.

II. MARCO TEÓRICO

En el presente trabajo de investigación denominado “Derecho al agua potable y Ejecución del Eje N°01 de la Política Nacional de Saneamiento, Banda Shilcayo 2020” tiene como antecedentes a nivel internacional a Gómez, O. I. (2018). *El derecho al agua en Colombia. Aspectos para su consolidación*. (Tesis de maestría). Universidad Libre, Bogotá, Colombia. Concluye que a pesar que el derecho al agua está regulado en la carta magna y leyes de Colombia, esta no llega a ser aplicable en todas las zonas, por lo que se vuelve un escrito muerto que no se ejecuta, además expone que las personas deben manejar las herramientas jurídicas eficaces que estén a su alcance para que el camino al líquido elemento sea una realidad palpable y organizarse para poder tomar acciones en el ámbito jurídico, social y político por medio de propuestas y obras que estén ligadas al saneamiento y agua, esto con el fin de que se realice una mejor gestión de cobertura y acceso para las comunidades implementando políticas que no estén parcializadas con la empresa prestadora del servicio que al mismo individuo que utiliza el servicio.

Mientras que a nivel nacional se tiene a García, J. F. (2018). *Derecho al mínimo vital de agua en el servicio público peruano para garantizar el derecho fundamental del acceso al agua potable* (Tesis de pregrado). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú. Concluye que en la constitución política en su artículo 7-A, el estado reconoce que la población tiene derecho al acceso al agua de manera progresiva y universal; dando prioridad para su consumo y no dicta excepciones al acceso para las personas que se encuentren vulnerables. Es así, que el sistema actual no facilita la ejecución pública de ciertas políticas que avalen el gozo de este derecho. A pesar de que el fin de las medidas es el dar seguridad en lo que refiere al derecho natural y humano a este elemento, se entiende que no es posible e

inadecuado dictaminar modelos internacionales que busquen remediar en conjunto los inconvenientes enlazados.

Pretell, P. G. (2016). *El acceso al agua y los derechos fundamentales de los pueblos amazónicos de Loreto*. (Tesis de posgrado). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú. Concluye que entre las diferentes implicancias acerca del limitado acceso al agua de pueblos de la amazonia, existe información en la que se aprecia una limitación a las mujeres de comunidades, pese a que son estas mismas las que suelen dedicar su tiempo a la recolección de agua de ríos y esta misma limitación afecta en la salud y la no adecuada educación de los niños. Por otro lado, los medios por el que se regula la actividad de agua potable se refieren en forma general a las zonas urbanas, ya que no se observa que se regule esta actividad en zonas nativas para que estas tengan la garantía de acceder a agua potable. Para el tribunal constitucional refiere que el agua es una fuente y recurso natural que se debe cuidar tanto para la actual generación como para la futura. De igual manera, el estado y empresas particulares deben respetar el modo de utilización y costumbres que tienen las comunidades sobre los ríos a los que cuentan con acceso.

Como parte de las teorías se consideró la teoría iusnaturalista que explica que la moral trata sobre actos internos humanos y el derecho consiste en actos externos, por lo tanto, refleja una parte subjetiva, denominada moral, que se ocupa de todos los comportamientos que reflejan el aspecto humanizado que reflejan una dimensión interior, mientras que el derecho irrumpe en las conductas humanas que se muestran en el exterior. Todo esto según la tesis dictada por el filósofo del Derecho del siglo XVII, Thomasius, quien pertenece al círculo del iusnaturalismo racionalista (Cabo, 2005).

Esta teoría se relaciona con el presente trabajo, en la medida de que el derecho al agua es intrínseco a la persona humana, que tiene inmersa la dualidad entre la moral y el derecho, siendo aplicable en este contexto a la sociedad existente que necesita mantener este derecho activo, para poder vivir, además se vincula con el derecho a la dignidad, del cual dependen todos los demás derechos. Otros exponentes de esta teoría sólo realizan un análisis de forma con respecto al tema, indicando que el

derecho es 100 % natural, nacemos con éste, no nos lo da una norma social ni un poder o gobierno.

Por consiguiente, el derecho no se basa en obligar a las personas a actuar de manera que sean perfectas, sino en delimitar la línea que permite la libre y espontánea actividad de algunos y que esta no choque con la libre y espontánea actividad de otros, es decir, no trata de definir objetivos sociales que busquen la creación de una sociedad perfecta, sino, trata de delimitar las condiciones en las que la gente pueda tener una vida social factible; esto según la teoría de Kant, del año 1900 (citado por Torres y Gonzales, 2009).

En esta base teórica se relaciona con nuestro tema, en la medida que, si bien el derecho al acceso del agua es natural, también debe regularse para evitar el consumo indiscriminado de la misma, otorgando de esta forma restricciones, permisos, condiciones y accesibilidad a través de políticas públicas que ayuden a cuidar el agua como derecho fundamental.

Luego está la Teoría de la escuela sociológica; la cual afirma que la sociología jurídica es una consideración del derecho como un producto de la sociedad o una expresión de la vida en sociedad, por lo que el origen sociológico puede ser basada en estas bases. También esta Raz que alega que los puntos de vista jurídico están dentro de la visión moral y que esta misma opera dentro de su premisa de las fuentes sociales, y reconoce que una autoridad legítima debe ser un sujeto provisto de una autonomía moral fuerte, ser recto en su actuar (Betkan, 2015).

Olivia, M (2011). La Teoría Tridimensional del Derecho, propuesta por Miguel Reale; estudia el derecho analizando tres dimensiones distintas: normativa (normas), fáctica (hechos), y axiológica (valores), es muy importante porque combina las características.

La relación radica, en el aspecto social debido a que el derecho que estamos estudiando, es brindado a ciertas comunidades o grupos sociales, y en ocasiones existe discriminación, y actos de corrupción, haciendo que no llegue este derecho a

los más vulnerables, por lo que nuestra investigación va a evidenciar lo que sucede en este contexto social del dtto., de la Banda de Shilcayo, y buscará las falencias en la distribución de este derecho transformado en servicio.

Según la Constitución Política nuestro país 1993, en el Art.1 de esta, se dicta que la defensa y el respeto de la dignidad Humana son el fin primordial y supremo del estado y sociedad. En ese mismo sentido, el art. 44 se estipula que el Estado debe de velar por la eficacia de los derechos humanos y promocionar el bien general, este siendo fundamentado en el desarrollo integral, justo y equitativo nacional.

También, el Decreto supremo N° 018-2017-VIVIENDA, dicta que se debe procurar y alcanzar la cobertura y accesibilidad de los servicios de saneamiento en los medios rural y urbano; puesto que este decreto está sujeto y se estructura en base a su eje político que hace referencia a que las personas tienen derecho a acceder a los servicios de limpieza e higiene de agua potable. Adicionalmente, su Plan Nacional de Saneamiento 2017–2021, es el instrumento para la implementación de la política mencionada que articula y norma las actividades del sector de saneamiento con el propósito de conseguir en los siguientes 5 años la cobertura y accesibilidad universal de los servicios de una forma sostenible y de calidad. También, este instrumento se alinea con los objetivos de desarrollo sostenible y las recomendaciones de los informes de la OCDE que se relacionan con la política nacional ambiental y el gobierno corporativo.

En base a lo antes expuesto, estos artículos se relacionan directamente con el derecho del acceso al agua ya que se manifiesta que el estado debe priorizar en que se cumpla a cabalidad este derecho, puesto que es la misma constitución que genero estas leyes para que sean a favor del ciudadano y les permita una condición de vida adecuada.

De acuerdo con Abdalbaki (2020), la conservación del agua mediante el empleo de correctas estrategias de gestión de las autoridades correspondientes juega un papel motivador para alentar a las personas a conservar el agua, esto se sustenta en el

esfuerzo de las categorías más efectivas e influyentes como son la familia, amigos y parientes, quienes luego exigirán que este elemento vital este a su alcance y en buenas condiciones para su uso en la vida diaria. Ahora, desde la posición de Berendonk, Albuquerque, Almeida de Moraes, Leal, Ferraz & Sotero-Martins (2020), sostienen que el agua debe cumplir con los estándares de potabilidad para no causar enfermedades, debido a que los casos de barrios marginales urbanos la infraestructura, el abastecimiento de agua y el alcantarillado es más precaria, dejando a la población susceptible a problemas de salud; siendo estas áreas las que deben ser prioridades para la acción del gobierno para reducir las inequidades en salud.

La Autoridad Nacional del Agua – ANA, (2015), establece que el derecho al agua protege ciertas libertades, e impide que sucedan ceses y la proscripción de la contaminación ilegal de los caudales acuíferos; la no segregación en el acceso al agua potable (distinción, exclusión o restricción por la raza, religión, edad o sexo), el saneamiento y la defensa para mejorar la seguridad para brindar una cantidad mínima vital y salubre. Por ende, lo ideal es mantener la continuidad y suficiencia en el suministro, para satisfacer las necesidades personales y domésticos, salvo otros usos domésticos que no están incluidos (piscinas o jardinería), pero cumpliendo cierto margen de calidad como lo indica la Observación general N° 15, que prohíbe lo que afecte a la salud como los parásitos, sustancias radiológicas y químicas, microbios. Otro plus es la coloración, hedor y gustillo aceptables, para ser asequibles a la aceptación del ciudadano, evitando contaminarse por fuentes de dudosa procedencia, que no cumplen con los estándares mínimos de calidad, para lograr el gozo pleno de sus libertades fundamentales (ANA, 2015).

Esto influye en nuestra tesis, porque los indicadores del ANA nos servirán para evaluar la calidad del servicio brindado en el Dtto., de la Banda de Shilcayo y poder realizar un análisis situacional y real con los informes de los 2 últimos años.

La sanidad del agua bebible se define normalmente mediante normas de calidad nacionales y/o locales, como las establecidas por la OMS, a través de las Guías para

la calidad, que son fundamento o pilar para la elaboración de normas nacionales que, que garantizan la sanidad del agua bebible (ACNUDH, 2017).

Esto será importante porque nos sirve de referente normativo internacional y nacional que nos impulsará a evaluar cuales son las normas más aplicadas en nuestro país y si su ejecución es capaz de llegar al lugar de nuestra investigación que es el dtto., de la Banda de Shilcayo.

Teniendo en cuenta a Borges, Da Silva, Rezende & Sperling (2020), enfatizan la importancia del reconocimiento formal del saneamiento como derecho humano fundamental, esto especialmente dirigido a personas que se ven en la necesidad de recurrir a suministros de agua no potabilizados como ríos, pozos, lagos, lagunas y otras más; siendo importante la aplicación de una amplia gama de opciones tecnológicas de saneamiento para comunidades vulnerables que estén en esa situación. También Jayasooriya, Perera, & Muthukumaran (2020) concuerdan que comunidades rurales que traviesan esa situación de falta de agua están en peligro por la posibilidad de la contaminación inmersa que pueda existir lo que conllevaría a la adquisición de enfermedades que afecten los riñones principalmente.

De acuerdo con Rayasam, Rao, & Ray (2020) el saneamiento y calidad del agua depende en su mayoría de la cantidad de microorganismos que se encuentren en el elemento vital después del proceso de renovación y limpieza que se realiza por medio del ciclo potable de alcantarillado, por lo tanto, la infraestructura, el monitoreo y la capacidad institucional deben responder a los estándares esperados de servicio óptimo. Asimismo, Shrestha, Aihara, Bhattarai, Bista, Kondo, Futaba, Nishida & Shindo (2020), sostienen que es importante fortalecer la seguridad hídrica y mejorar la resiliencia del agua de los hogares debido a que el uso de múltiples fuentes de agua confiables como agua corriente y agua subterránea no son confiables del todo en salubridad, por lo que el uso de estrategias de adaptación efectivas como el almacenamiento de agua, sería una alternativa más viable.

Los principios se declaran en varios documentos internacionales como tratados y declaraciones, que defienden derechos como la equidad, el empoderamiento, la rendición de cuentas, y la intervención. Este análisis plasma un camino dentro del derecho, que desarrolla alternativas para aplicar los principios como la no discriminación y la prestación de atención a los grupos vulnerables (Borja, García e Hidalgo, 2011).

Esto lo podemos apreciar en distintas leyes en las cuales se establecen principios determinados, esto nos ayudará a evaluar si se están cumpliendo los lineamientos y si existe una política que sea transparente y brinde un derecho de calidad digno para todos en especial para el distrito en cual se desarrolla nuestra investigación.

La ONU, (2007), en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas se establecen las reglas internacionales exigidas para la defensa e impulso de los pueblos indígenas que permitirían su supervivencia, bienestar y dignidad como sus derechos fundamentales (artículo 18, artículo 21, artículo 26), en este sentido se incluye el derecho al acceso del agua potable de forma subjetiva, junto al conglomerado de derechos que se generan a partir de la dignidad.

En lo que refiere a la variable Política pública de saneamiento, este se define como los programas que un gobierno, sea cual sea, pone en desarrollo según una situación o problema determinado. Por su parte Chandler y Plano, explican que las políticas públicas son el conjunto de acciones gubernativas que la administración del estado genera para responder a las diferentes exigencias de la sociedad, se pueden comprender también como el uso de forma estratégica de recursos para resolver problemas nacionales, destacando sobre todo la resolución de problemas específicos, promoviendo la integración social y buscando la igualdad, aunque la desventaja se origina en la realidad de cada país, ya que algunos no son tan públicos, tienen déficit de implementación, exponen disputas entre actores sociales con sus propios intereses cada uno, además se resalta el modelo racional donde se observa que no hay una política que empiece de cero, ya que la mayoría ya fueron trazadas anteriormente por los mandos o autoridades que precedieron a quienes lo retoman

en el presente, a pesar de ello es necesario generar una política nueva e innovadora; por otro lado, Ch. Lindblom con su modelo incremental plantea la elaboración de políticas y tiene como inicio de partida el contexto dado con anterioridad, que traza solo menores cambios o modificar todo de forma incremental (Ruiz y Cadenas, 2017).

Este concepto nos ayuda a identificar los aspectos relevantes de la política de acceso al agua potable y saneamiento y nos hace visualizar un nuevo panorama, que nos orienta a partir de cero y buscar una mejora radical e innovadora, que podamos aplicar en la investigación.

En lo referente a la política nacional de saneamiento, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS (2017) tiene el objetivo primordial de dar las facilidades para que accedan al servicio de saneamiento todas las personas de las zonas urbanas para el año 2021 y conseguir que estos servicios sean universales y de manera sostenible antes del 2030; según los objetivos trazados para el progreso sostenible que estipula las Naciones unidas en la cual nuestro país se ha acogido. Una política de saneamiento o política nacional debe contribuir a fortalecer y modernizar a los prestadores de servicios; y ejecutar las inversiones eficazmente de tal forma que la producción económica interna de los prestamistas forme la fuente de financiamiento principal; y que al asignar los bienes o recursos de las reservas públicas se creen con normas claras, por su parte la Política nacional conforma una herramienta estructurada y fundamental de política pública que se dirige a las empresas del sector y gestión pública que actúan en el marco del progreso de la división de purificación, además esta herramienta da un signo directo a la población para contestar a las expectativas sobre el rol que cumple el estado en este sector.

Esto muestra un término que genera debate, el carácter de universalidad, ¿cuál es el verdadero significado? ¿Se aplica uniformemente en el distrito de la Banda de Shilcayo?, esto lo veremos en el desarrollo de nuestra investigación.

Siempre es necesario contar con una Política Nacional, que contenga un Plan nacional sobre Saneamiento, como un instrumento para fomentar la inversión y la

gestión, que sirvan como pilares estratégicos de surgimiento para establecer su cumplimiento con líneas directas de acción. Implementado a través de un novedoso catálogo de normas de este sector, por ejemplo el D. L. N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco; D. L., que crea el Fondo de Inversión Agua Segura, y; el D.L. N° 1285, que modifica el artículo 79 de la Ley N° 29338, sobre Recursos Hídricos, que establece normas para el acomodamiento progresivo, autorizado de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental y el D. S. N° 007-2017-VIVIENDA que establece la Política Nacional de Saneamiento como el conjunto de guías que servirán para mejorar el desempeño y gestión, convirtiéndose en una política sectorial, por cumplir con una finalidad de acceso universal; minimizar la deficiencia que existe en la infraestructura y asegurar el acceso a todos sean una población rural o de insuficientes recursos, hacer que los prestadores de estos servicios alcancen una autonomía empresarial e integración; aumentar los horizontes de eficiencia con altos indicadores de continuidad, calidad y cobertura; conseguir la gestión razonable de la prestación de los servicios y el manejo del ambiente. (Decreto supremo N° 007, 2017).

Esto se relaciona a nuestro tema porque trabajaremos con las municipalidades y las EPS, para poder identificar las falencias de la política pública en cuestión, al mismo tiempo veremos la influencia de la privatización del servicio y las mejoras que ha logrado.

Las brechas de cobertura en la calidad y el acceso a los servicios de saneamiento son principalmente, la Insuficiente calidad y cobertura; la deficiente inversión en la gestión y de los prestadores; la inexistencia de estándares para la formulación de proyectos; la Impropia articulación de los actores; y, la Disminución de la estimación de los servicios. (D. S. N° 007, 2017)

Esta parte de nuestra investigación es muy relevante porque nos permite proyectarnos futuras preguntas para nuestro desarrollo de tesis en el marco de que

ya han sido identificadas ciertas brechas y es indispensable saber si se mantienen vigentes a la fecha, en el dtto., de la Banda de Shilcayo.

El Gobierno Nacional ha creado una gestión politizada, haciendo que las empresas prestadoras, no sean tan razonables, y esto ha sido copiado por los gobiernos regionales y gobiernos locales, generando una falta de autonomía y un equivocado control de las empresas; a esto se suma la insuficiente economía y financiamiento que les imposibilita asumir las inversiones suficientes para conseguir coberturas uniformes y generales. Por lo que, Esto concuerda con lo evaluado por la OTASS que muestra a 25 empresas prestadoras que sufrieron mermas en el ejercicio 2016 y 8 reportaron ganancias hasta los S/ 60,000. Pero 11 de éstas, se encuentran en Régimen de Apoyo Transitorio 20 y 1 en Régimen Concursal.

Por tal motivo se han creado 6 Ejes de Política Nacional (posteriormente denominados E.P.N o E.P.), que se fundamentan en los objetivos específicos:

E.P.1: Acceso de la población a los servicios de saneamiento; E.P.2: Sostenibilidad financiera; E.P.3: Fortalecimiento de los prestadores; E.P.4: Optimización de las soluciones técnicas; E.P. 5: Articulación de los actores; E.P.6: Valoración de los servicios de saneamiento. (Decreto supremo N° 007, 2017). Por ejemplo, las municipalidades utilizan a su Unidad de Gestión Municipal o a un Operador Especializado (cuando no esté designada una EPS) para para prestar estos servicios. (Decreto legislativo N° 1280, 2016)

Éste último punto es muy interesante, porque nos permite relacionarlo directamente con el acceso al agua potable y saneamiento, al poder identificar a la empresa prestadora de servicio que investigaremos, a través de la aplicación de diferentes entrevistas al personal técnico y administrativo, y ver si desde su perspectiva están cumpliendo con el Eje N°1 de la política en cuestión en el Dtto. de la Banda de Shilcayo.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación: Básico con enfoque cualitativo, siendo que se busca conocer o estudiar fenómenos de modo sistemático haciendo revisión de los hechos y estudios previos de modo simultaneo para generar una nueva teoría consistente con lo que se suscita en el contexto (Hernández, Fernández y Baptista, 2008).

Diseño de investigación

Para este estudio se optó por el diseño de teoría fundamentada, teniendo como propósito descubrir nuevos conocimientos y teorías o en todo caso ampliar las preexistentes sobre el fenómeno a evaluar por medio de análisis de información.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

VARIABLES DE ESTUDIO	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	ESCALA DE MEDICIÓN
Derecho al agua potable	Tratados internacionales de derechos humanos (acceso al agua potable y el saneamiento).	La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada en 1979 (art. 14 2)); El Convenio N° 161 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los servicios de salud en el trabajo, aprobado en 1985 (art. 5); La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada en 1989 (arts. 24 y 27 3)); La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada en 2006 (art. 28).	Nominal
	La Constitución Política del Perú	Servicio de saneamiento.	

	Red pública de agua en el distrito de la Banda de Shilcayo	Red dentro y fuera de la vivienda Tipo de conexión. Niveles de cloro Domiciliaria, Clandestina	
	Casos	Déficit de cobertura de agua. Abastecimiento por camión cisterna, pozo, ríos, acequia, manantial. Población urbana (indicadores) Ampliación urbanística indicadores Población de las invenciones indicadores	
Política pública de saneamiento.	Decreto supremo N° 007-2017-VIVIENDA	Saneamiento Servicio de alcantarillado y agua Empresas Prestadoras de servicio (acceso a la población) Decreto Supremo N° 018-2017-VIVIENDA (Aprueba el Plan Nacional de Saneamiento 2017-2021).	Nominal
	Municipalidad de la Banda de Shilcayo. (funcionarios públicos)	Cobertura total, Calidad de provisión del agua, Riesgos a la salud, contaminación ambiental (excreciones) Proyectos (etapa ejecución)	
	Locadores urbanos del distrito de la Banda de Shilcayo	Servicio de agua y saneamiento.	

Tabla N° 1: 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

3.3. Escenario de estudio

En lo referente al escenario, se desarrolló en un contexto local por lo que se consideró el Distrito de la Banda de Shilcayo para efecto investigativos.

3.4. Participantes

En lo referente a los participantes, se ha entrevistado al responsable de la Oficina Desconcentrada en San Martín que pertenece a la Dirección del Ámbito de la Prestación de SUNASS.

3.5. Técnica e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

Técnica

Para el estudio se tomó en consideración la técnica de la entrevista y fichaje, los cuales son los métodos más empleados en investigación y los que mejor se adecuan para el presente trabajo, así mismo, el instrumento que deriva de estos para su utilización es la ficha de observación que permite registrar los datos relevantes, el cuestionario de preguntas, siendo para este caso un cuestionario por cada variable, ambos formularios consisten en un listado o conjunto de

interrogantes para ser resueltos con el propósito de registrar la información pertinente para esta exploración. Y la entrevista al personal de la (ATM) de la Municipalidad de la Banda de Shilcayo, SUNASS, EPS SAN MARTÍN y ANA.

Instrumento

Se creará unos cuestionarios, entrevistas, fichas de observación según cada variable a estudiar, estas herramientas para coleccionar los datos estuvieron diseñados correspondientemente a cada variable y a la persona que entrega la información.

3.6. Procedimiento

Posterior al permiso obtenido, se dio la aplicación de los entrevistas y fichas de observación para cada caso pertinente y según el usuario que da la información, y al término de conseguir todos los datos necesarios se pasó a trasladar lo consignado en los instrumentos a cuadros informativos que expresen las respuestas para mostrar todo lo recolectado y de importancia.

3.7. Rigor científico

Validez

Tanto los entrevistas y fichas de observación fueron sometidos a validez por el criterio de expertos, siendo un metodólogo y 2 profesionales de la rama, los cuales evaluaron y dieron conformidad a los instrumentos.

Confiabilidad

Para evaluar la confiabilidad se recurrió al criterio de expertos que fueron 3 especialistas en el tema investigado y también en las fuentes de información de la Municipalidad de la Banda de Shilcayo, SUNASS, EPS SAN MARTÍN y ANA, quienes brindaron datos de alta credibilidad.

3.8. Método de análisis de datos

Para el análisis de la información se recurrió al método sistemático, el cual consiste en tratar la información por medio de la interpretación y análisis del contenido recopilado por los instrumentos empleados, de esta manera se trasladaron las entrevistas completas a cuadros expositivos, lo mismo suscitando con las guías de observación y cuestionarios.

Posterior a ello, se realizó la evaluación minuciosa de la información, las teorías y antecedentes con el fin de hacer verificación completa de datos para la comparativa respectiva, además de que esto concluyo en la clasificación de información relevante a destacar y la que más estaba en relación al contexto problemático que se evaluaba en el trabajo.

Finalmente, se procedió a la unificación de datos más las teorías y antecedentes, de tal manera que se logre una conexión de ideas y temas o también lograr una combinación de los dos para llegar a las conclusiones respectivas.

3.9. Aspectos éticos

Toda la información presentada es real y autentica, estando basadas en la realidad del distrito de la Banda de Shilcayo, sirviendo con fines académicos y de investigación, por lo que los resultados se consiguieron con el permiso y autorización de los encuestados y cumpliendo con mantener la confidencialidad, ante todo.

IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN

RESULTADOS

Objetivo Específico 1: Conocer sobre el derecho al agua potable, de la Banda Shilcayo, mediante una entrevista

DOCUMENTO	PREGUNTAS	Respuestas	OBSERVACIÓN
Responsable de la Oficina Desconcentrada en San Martín que pertenece a la Dirección del Ámbito de la Prestación de SUNASS	1.- ¿Cómo trabajador de la SUNASS, usted tiene conocimiento de algún tratado de derechos humanos que haya incluido la protección del derecho al acceso al agua potable y el saneamiento?	Si, hay normas como por ejemplo los objetivos de desarrollo sostenible de la ONU, donde uno de los objetivos de milenio es el acceso al agua segura, y otras normas que ha firmado en el Perú, incluso dentro de la constitución hay también el derecho al agua potable.	Se denota conocimiento sobre las normas y como se relacionan con el derecho al acceso al agua
	2. ¿Usted tiene conocimiento del amparo constitucional que brinda protección al servicio de agua potable brindado por la empresa Emapa San Martín? Explícame.	Si, si bien es cierto todos tenemos derecho al acceso de agua potable ,pero el otorgamiento del servicio del agua potable debe cumplirse ciertos requisitos técnicos ,no es que la misma decisión del tribunal constitucional indica que no es un derecho ,el derecho al agua potable es un derecho absoluto tiene que cumplir requisitos ,no es que cualquier persona con todo el derecho que lo ampara pueda solicitar y la empresa este en la obligación de darle ,primero tiene que una opinión de factibilidad , si no hay factibilidad no le pueden brindar , tiene que tener accesibilidad ,tiene que tener continuidad y otros puntos.	Se aprecia conocimiento sobre el derecho al acceso al agua, pero hace hincapié en la factibilidad y acceso para entregar este servicio vital.
	3.- Cómo funcionario de SUNASS, ¿qué opina sobre el abastecimiento de agua potable en la región San Martín, y en específico en el distrito de la Banda de Shilcayo?	Yo digo que es insuficiente porque los mejor continuidad nos referimos a las horas de servicio ,lo que mayor continuidad tienen entre 20 y 23 horas al día ,rioja y Moyobamba , EMAPA San Martín tiene un promedio no es que sea para todos iguales puede haber sectores que hay más o menos , un promedio de 14 horas de servicio distribuido , entonces es insuficiente porque la empresa debe mejorar sus servicios para ir aumentando las horas de servicio pero también tiene que ir aumentando número de usuarios en la zona que viene atendiendo , yo diría que es regular .En el sector de la Banda de Shilcayo está en	Se observa una opinión negativa sobre el servicio, mencionando que es insuficiente y que el horario de abastecimiento es limitado, por lo que al final da una calificación regular al servicio.

		<p>crecimiento acelerado y hay carencias y sectores que no son aún atendidos por la EPS, y en esta cuarentena la EPS ha tenido que distribuirles agua en cisternas ,por ejemplo por esta parte de satélite ahí no tienen agua y ellos tienen una junta administradora de servicio de saneamiento que es como una junta comunal que brinda agua ,pero si a nivel de una empresa tiene limitaciones ,a nivel comunal pues imagínense es más carencia .El servicio de saneamiento es caro porque necesitas invertir mucho dinero para construir infraestructura , y las empresas de agua potable solo viven de lo que recaudan las tarifas.</p>	
	<p>4.- ¿Cuál es el procedimiento que realiza la SUNASS para fiscalizar el servicio de abastecimiento de agua potable?</p>	<p>Nosotros hacemos dos tipos de problemas: un problema de alcance particular cuando le afecta a una sola casa y otro es cuando hay problemas en general cuando afecta a dos o más casas por que , de alcance particular puede ser que el problema este dentro de la casa y el usuario no lo ha detectado , entonces eso tiene su procedimiento ,el usuario tiene que ir a la empresa ,presentar su reclamo y la empresa tiene que hacer una supervisión de su casa para detectar cual es el problema, muchas veces son fugas no visibles , el usuario no lo ve y nos ha pasado durante este periodo de pandemia hemos encontrado un montón de personas, eso es el caso de personas particular.</p> <p>Cuando son problemas de alcance general ahí hay otro procedimiento porque puede ser que en tu casa haya fuga y no lo hayas detectado pero el mismo problema no puede haber en dos casas o en tres casas, entonces es un problema red, entonces el procedimiento se hace con un reclamo con alcance particular el usuario tiene que reclamar a la empresa , si la empresa no le hace caso entonces viene a nosotros y nosotros le brindamos el acompañamiento repentino,, si es un alcance general nosotros hacemos un monitoreo para determinar cuál es problema .</p> <p>Porque por ejemplo puede haber todo un sector que no tiene agua y si no tiene agua la empresa está en la responsabilidad de brindarle agua mediante cisterna y nosotros estamos vigilando ahí y tiene que resolver el problema en 48 hrs.y si en 48 hrs,no cumplen nosotros hacemos una supervisión que tiene que tener todo un procedimiento</p>	<p>El procedimiento contemplado para fiscalizar depende de un alcance particular y alcance general, siendo ambos gestionados por vía administrativa a través de reclamos directos a la empresa.</p>

		que está reglamentado y puede llegar a un procedimiento administrativo sancionador , que puede tener una amonestación o una sanción monetaria es un tema ya más grave puede llegar hasta las 500 UIT dependiendo del problema , o también puede llegar hasta la remoción del gerente de la empresa.	
	5.- ¿Cuál es la empresa prestadora de Servicio que abastece de agua potable al distrito de la Banda de Shilcayo?	Emapa San Martin.	Sin observación relevante.
	6.- ¿Cuáles son los sectores de la Banda de Shilcayo que cuentan con agua potable?	...	Desconoce esa información o no la tiene al alcance.
	7. ¿Cuáles son las principales problemáticas que se presentan en los sectores de la Banda de Shilcayo que no cuentan con agua potable?	Primero que no tienen agua potable, no es apta para el consumo humano, segundo que no tiene la continuidad de vida, en algunos casos tienen más horas de agua que EMAPA pero no necesariamente es agua potable y seguro que no llega a todos los sectores	Se confirma la falta de agua y la poca salubridad de la misma.
	8.- ¿Cómo calificaría la potabilidad del agua brindada a los pobladores del distrito de la Banda de Shilcayo?	...	Desconoce esa información o no la tiene al alcance.
	9.- ¿Cuáles serían los procedimientos que se llevarían a cabo en caso de que la empresa prestadora de servicio de agua potable y alcantarillado, incumpla sus funciones o perjudique la salud de los pobladores del distrito de la Banda de Shilcayo?	Se le hace una supervisión y en base a esa supervisión se le impone un procedimiento administrativo sancionador.	Se hace mención de un procedimiento administrativo para sancionar el hecho.
	10.- ¿Usted considera que es suficiente el servicio brindado por la empresa prestadora de servicio de agua potable y alcantarillado, en el distrito de la Banda de Shilcayo?	No es suficiente, a nivel de esta ciudad debe estar aproximado del 80 %del alcance, siempre hay una brecha que necesita cerrar.	Se confirma que el servicio es insuficiente en el distrito de la Banda de Shilcayo.
	11.- ¿Tiene conocimiento si la población de la Banda de Shilcayo ha utilizado medios alternativos para satisfacer sus necesidades de acceso al agua y saneamiento a través de Pozos, ríos, acequias, manantiales, etc) debido a la necesidad, lo calificas y cuál es el porcentaje de cada uno?	Lo que no tengo es cuál es el porcentaje, de repente en el estudio ahí debe estar consignado porque ahí está el análisis de las necesidades, pero si donde no llega el agua potable ellos se abastecen de ríos, de manantiales, de quebradas, de pozos, si utilizan todos los medios necesarios para abastecerse de agua potable.	Se confirma el hecho de que la población que no tiene agua potable, se acoge a usar medio alternativos.
	12.- En la mayoría de casos que ha resuelto el SUNASS, ¿Por qué no se han aplicado las sanciones correspondientes?	Los casos en primera instancia. haber vamos por parte hay dos instancias, en primera instancia los tiene que resolver la misma empresa, si en primera instancia la empresa resuelve y el usuario no está conforme con esa solución que le han dado, puede solicitar una apelación, la apelación ya va a segunda instancia que viene a SUNASS y sunnas ya lo resuelve, aproximadamente el 60% de los reclamos que van a la empresa resultan favorables para el usuario. Y si se han aplicado las sanciones correspondientes, lo que pasa es que cuando nos llega un reclamo	Se hace mención de casos de que no llegaron a una sanción, pero de que si hubo procedimientos que casi incurre en ese hecho.

		<p>acá a sunnas lo que nosotros hacemos primero es antes de llegar a un proceso de supervisión, lo que nos interesa es que se resuelva al problema al usuario, por lo que tiene que seguir todo el proceso. Por ejemplo en el caso de rioja en el 2017 se detectó que se habían cambiado buena parte los medidores de los ciudadanos , varios usuarios detectaron que de un mes para otro les vino el doble de su recibo y cuando no tienes medidor lo que te cobran es una tarifa plana y cuando te ponen el medidor tu recién sabes cuánto estas consumiendo , hay facturas que bajan y otras que suben porque han estado desperdiciando como siempre pagan lo mismo desperdician , entonces pero tampoco te pueden aplicar de una sola tiene que ser gradual y solo por no aplico esa gradualidad se le obligo a la empresa a rioja a devolver. La ley dice una familia no puede estar más de 15 días sin medidor porque si ya te has demorado más de 15 días, la empresa está en la obligación de no cobrarte el 100% , solo te cobra el 50% , entonces así estuvieron pagando estos usuarios durante tres meses 50% , y cuando les han puesto el medidor han vuelto a su consumo normal. Y ahí la gente ha reclamado diciendo lo que ha estado viniendo el doble.</p>	
	<p>13.- ¿Por qué el usuario tiene que realizar muchos trámites cuando inicia un procedimiento administrativo?</p>	<p>Para que puedan resolverse a favor o en contra del usuario tiene que seguir un procedimiento y ese procedimiento les va a garantizar que haya una supervisión y una revisión mediante un protocolo y que también se le pueda brindar la solución que el merece</p>	<p>Existe un protocolo minucioso para hacer el seguimiento de un proceso administrativo, esto con el fin de garantizar una solución acorde.</p>

Objetivo Específico 2: Conocer la proyección de la Ejecución Eje N° 1 de la Política Nacional de Saneamiento, y la aplicación de los proyectos desarrollados en el Distrito de la Banda de Shilcayo, mediante una guía de observación.

Items		Años						
		2016	2017	2018	2019	2020	2021	
EJE N° 1	Población	851883	862822	873693	884179	894564	904738	
EJE N° 1	Cobertura Urbana	94.5	94.5	94.5	96.0	98.0	100.0	
	Cobertura Rural	74.3	75.3	76.4	77.5	78.6	80.1	
EJE N° 1	Alcantarillado Urbano	63.5	67.8	72.1	80.4	90.4	100.0	
	Alcantarillado Rural	13.4	19.8	27.4	40.3	55.4	70.5	
EJE N° 1	Población servida incremental Agua	-	13687	13312	22613	26536	26647	
	Población servida incremental Alcantarillado	-	52752	55067	95429	112902	112213	
EJE N° 1	Conexiones incrementadas Agua	-	3509	3413	5798	6804	6832	
	Conexiones incrementadas Alcantarillado	-	13270	14120	24469	29949	28773	
EJE N° 1	Inversión cobertura y agua potable	196287049	199103551	342652344	403460467	406090365	1537583776	
EJE N° 1	Inversión alcantarillada	169579573	181928976	313934369	369840693	372753743	1407037353	
OBRA S N°	COD.S SNIP	COD. UNIFICADO	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	MONTO SEGÚN EXP. TÉCNICO	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO DE OBRA	PLAZO DE EJECUCIÓN (días)

01	245639 6	2456396	CREACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE FLUVIAL EN LA AA.VV. VILLA AUTÓNOMA	LA BANDA DE SHILCAYO	3743149.81	Por contrato	31/10/2019	243
02	248515 9	2485159	REPARACIÓN DE ALCANTARILLA EN EL DRENAJE PLUVIAL (TMC 82) EN EL JR. PROLONGACIÓN RECREO CUADRA 1 AA.VV. VISTA HERMOSA		183532.89	Adm. Directa	23/07/2020	60
03	377137	2338230	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS LOCALIDADES DE BELLO HORIZONTE Y NUEVO HORIZONTE		12152652.1 2	Por contrato	01/10/2019	210
04	240610 6	2406106	RENOVACIÓN DE TUBERÍA DE PLÁSTICO PVC EN LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE SANEAMIENTO EN LA AV VIRGEN DOLOROSA		236659.86	Por contrato	06/09/2018	60
05	378094	2339227	MEJORAMIENTO DE REDES Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA Y DESAGÜE DEL JR. CABO ALBERTO LEVEAU CUADRA 2 A LA 6, JR. RAMON CASTILLA CUADRA 2 A LA 3, PSJE. LEONCIO PRADO CUADRA 1, JR. TÚPAC AMARU CUADRA 1 A LA 3 Y EL PSJE. LEONEL FASANANDO CUADRA 1		1889318.63	Por contrato	20/04/2017	90
06	311907	2336474	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL EN PUNTOS CRÍTICOS EN LAS AA.VV. DE LA PARTE ALTA		304241.37	Adm. Directa	28/03/2017	90

07	327900	2285832	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR MAUCALLACTA	450390.1	Adm. Directa	01/01/2017	90
08	231703	2197897	INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES FLOR DE LA MOLINA Y 21 DE SEPTIEMBRE	1771764.7	Por contrato	22/05/2015	120
09	295165	2202140	INSTALACIÓN DE VEREDAS Y CUNETAS DE PREVENCIÓN PLUVIAL EN EL PASAJE SANTA ROSA	63225.88	Adm. Directa	01/12/2014	60
10	229836	2225338	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL JR. LAS PALMERAS CUADRA 2 A LA 6	322662.09	Adm. Directa	16/09/2014	90
11	250667	2167945	INSTALACIÓN DE VEREDAS Y CUNETAS DE PREVENCIÓN PLUVIAL EN EL JR. CABO ALBERTO LEVEAU CUADRA 2	95208.04	Adm. Directa	03/06/2013	60
12	229837	2225340	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL JR. SHINCHI ROCA CUADRA 1 A LA 7	468281.97	Por contrato	01/04/2013	
13	217056	2207515	INSTALACIÓN DE CUNETAS Y VEREDAS DEL JR. LAS PIÑAS CURDA 1 EN LA HABILITACIÓN URBANA NUEVA ESPERANZA DE LA AA.VV. 02 DE FEBRERO	103823.86	Adm. Directa	13/02/2013	45
14	233623	2223724	MEJORAMIENTO DE REDES Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL JR.	287113.26	Por contrato	28/03/2013	

			SANTA MARÍA CUADRA 4 A LA 6					
15	212583	2209909	INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DESAGÜE EN LAS PRINCIPALES CALLES DE LA AA.VV. 02 DE FEBRERO Y BRISA DE LA MOLINA.		855897.46	Por contrato	24/10/2012	
16	211118	2159339	INSTALACIÓN DE CUNETAS Y VEREDAS DEL JR. LAS HUABAS CUADRA 2 EN LA AA.VV. 02 DE FEBRERO		62000	Adm. Directa	21/08/2012	45
17	204705	2152235	REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL JR. LAS BEGONIAS CUADRA 1 EN LA AVENIDA LA FLORIDA		277644.55	Por contrato	12/06/2012	60
18	155587	2119172	CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS DEL JR. SUCRE CUADRA 1 EN LA AA.VV. PROGRESO			Adm. Directa		
19	177521	2142504	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DE LOS JRS. MIRAFLORES CUADRA 3 A LA 7, MAXIMILIANO MURRIETA CUADRA 2 A LA 5, Y PASAJE ABELARDO RAMIRES CUADRA 1 A LA 2		526615.03	Adm. Directa	22/08/2011	
20	159184	2119177	CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS Y VEREDAS DEL PASAJE MANGUAL EN LA AA.VV. 02 DE FEBRERO		60837.9	Adm. Directa	22/11/2011	
21	141890	2117058	EL MEJORAMIENTO DE REDES Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL JR. SAN MARTÍN CUADRA 3 A LA 6		256034.15	Adm. Directa	13/06/2011	90

22	199655	2149803	INSTALACIÓN DE LA RED DE DESAGÜE EN LOS JRS. VENCEDORES CUADRA 1 A LA 6 Y LAS HUABAS CUADRA 1 EN LA AA.VV. 02 DE FEBRERO		259279.85	Por contrato	30/03/2012	60
----	--------	---------	--	--	-----------	--------------	------------	----

Objetivo Especifico 3: Analizar documentalmente cinco expedientes de la Gerencia General de la SUNASS sobre las Sanciones, mediante una guía de observación.

"El derecho al agua potable y Ejecución del Eje N°1 de la Política Nacional de Saneamiento, Banda de Shilcayo 2020" Resoluciones: Gerencia General de la SUNASS – Sanciones									
Nº	Nº Expediente	Administrado	Tema	Incumplimiento	Resolución Y fecha de emisión	Sentido	Estado	Observación	Análisis
1	027-2019-PAS	SEDAPAL SA	Operacionales	No implementar MC	01-2020-SUNASS-DS 20.01.2020	SANCIONAR 0.23 UIT	Consentida	<p>Básicamente se le inició el procedimiento administrativo sancionador a la empresa, por una presunta infracción que consistía en ciertas medidas correctivas 1 y 2, la primera consistía en no haber respetado las condiciones básicas y requisitos mínimos de diseño de la infraestructura de la PTAR Carapongo. Po esto, la empresa debió registrar, controles diarios del monitoreo de oxígeno y efectuar 3 evaluaciones batimetrías en las lagunas.</p> <p>Y la otra medida dictada era por no operar en condiciones adecuadas los componentes de la PTAR.</p> <p>Con respecto a la primera medida fue cumplida tardía y la otra a tiempo.</p> <p>Esto fue fundamentado en el INFORME DE DECISIÓN N° 001-2020/SUNASS-DS del 3 de enero de 2020.</p>	Estas resoluciones protegen el derecho del agua y saneamiento, básicamente que las Empresas Prestadoras de Servicio, brinden la calidad adecuada, esto parte de la STC N° 6534-2006-PA/TC, evidencia que el derecho de agua potable, no había sido positivizado, pero a pesar de eso, este derecho no pierde su reconocimiento ni la calidad de derecho fundamental, siendo considerado como un derecho implícito, esta sentencia, ejemplifica en el artículo 3 de la
2	037-2019-PAS	SEDAPAL SA	Metas de Gestión	ICG e ICI a nivel EPS menor al 85% y 80% respectivamente)	02-2020-SUNASS-DS 27.01.2020	SANCIONAR 250 UIT	Consentida	<p>Básicamente esta resolución contiene las infracciones, referidas al incumplimiento de las metas de gestión del 3er año regulatorio, tienen como como desfavorable la falta de incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable, y falta de incremento anual del</p>	Constitución de nuestro país. Asimismo, esto es concordante con el artículo 66, que establece la protección de los recursos naturales, renovables, y no renovables, los

								número de Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado. Los principios que se analizan al igual que en la anterior resolución son: razonabilidad, potestad sancionadora. Esto fue fundamentado por el INFORME DE DECISIÓN N° 003-2020-SUNASS-SD de fecha 9 de enero de 2020.	que son considerados como patrimonio de la Nación, pero al mismo tiempo indica que el Estado es soberano para su aprovechamiento, como lo establece la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 3343-2007-PA/TC,
3	032-2019-PAS	EMAPA HUANCAVE LICA SA	Metas de Gestión	ICI menor al 80%	03-2020-SUNASS-DS 27.01.2020	SANCIONAR 1.37 UIT	Consentida	La sanción, se aplicó por la infracción que fue asignada por haber obtenido en el 5to año un Indicador a nivel de EPS menor al 80% en la meta de gestión "Relación al trabajo" equivalente al (0%). Que, afectó la calidad del servicio de saneamiento, equivalente al 25% de las conexiones activas.	establece el uso sostenible de recursos naturales, y cuidar la diversidad biológica, cuidando la explotación de los recursos no renovables, como los hidrocarburos.
4	029-2019-PAS	Sr. Segundo Alvarado Contreras – EPS TACNA SA	CBGC – Requisitos para el cargo de Director	Numeral 1) del párrafo 61.1 del artículo 61 del Reglamento de la Ley Marco.	04-2020-SUNASS-DS 30.01.2020	SANCIÓN – REMOCIÓN	Consentida	La infracción está tipificada en el numeral 69 del ítem L del Anexo 4 del Reglamento General de Supervisión y Sanción (RGSS), porque el Administrado no cumplió los requisitos legales para ejercer el cargo de director de la Empresa Prestadora. Por eso la sanción interpuesta fue la remoción por no cumplir con los requisitos para el cargo. Esto fue fundamentado por el INFORME DE DECISIÓN N° 005-2020/SUNASS-DS de fecha 29 de enero 2020	Ahora en el Perú la entidad encargada de ejercer esta supervisión es la SUNASS, y nos hemos podido percatar en cada una de las observaciones y análisis de los casos escogidos, que básicamente se evidencia que las EPS, no han cumplido a con
5	031-2020-PAS	SEDAPAR S.A	Metas de Gestión	ICI a nivel EPS y Localidad menor al 80%	05-2020-SUNASS-DS 31.01.2020	Archivo en parte y SANCIONAR 1.10 UIT	Consentida	Se identificó, el incumplimiento de la meta de gestión continuidad en el 3er año regulatorio afectó la calidad del servicio de agua potable en las localidades de Atico, Yauca y Chala, a menos del 25% del total de las conexiones activas. Fundamentado en el INFORME DE DECISIÓN N° 002-2020-SUNASS-DS de fecha 8 de enero de 2020.	prestar servicios de calidad o lo establecido en las Políticas Públicas y principalmente lo establecido en el Eje N° 1, de conformidad con el D. S. N° 007-2017 – VIVIENDA.

DISCUSIÓN

Objetivo específico 1: Conocer sobre el derecho al agua potable en el Dpto., de la Banda Shilcayo, mediante una entrevista.

Después de analizar la entrevista al responsable de la SUNASS, se ha podido identificar, que aún falta que el Estado brinde la presión necesaria para otorgar los servicios con la característica de Universalidad, por su parte el Responsable de SUNASS, nos ha enriquecido indicándonos que la política analizada parte de los objetivos de desarrollo sostenible de la ONU, que es el acceso al agua segura, así mismo hace referencia que el Tribunal Constitucional ha señalado que el derecho al agua no es un derecho absoluto, porque es debe cumplir ciertos requisitos como factibilidad, accesibilidad y continuidad. La entrevista nos aporta con respecto al servicio brindado por EMAPA, indicándonos que es insuficiente, tanto por las horas brindadas como por las coberturas que aún no han sido cubiertas o creadas para aumentar los usuarios y de esta manera ejecutar una mayor porcentaje de la Política N° 1, más aún que el distrito en cuestión ha crecido en gran medida, siendo una desventaja considerar que el servicio de saneamiento es caro porque necesitas invertir mucho dinero para construir infraestructura , y las empresas de agua potable solo viven de lo que recaudan las tarifas. Con respecto al procedimiento para fiscalizar depende de un alcance particular y alcance general, siendo ambos gestionados por vía administrativa a través de reclamos directos a la empresa. Ahora con respecto a las principales problemáticas de este sector, es la falta de agua y la poca salubridad de la misma, esta necesidad ha llevado a que los usuarios opten por otras alternativas como abastecerse de ríos, de manantiales, de quebradas, de pozos, si utilizan todos los medios necesarios para abastecerse de agua potable. Con respecto al procedimiento existen 2 instancias, la primera que resuelve la empresa prestadora de servicio y la segunda que se eleva en apelación es resuelta por la SUNASS, y nos ilustró con una casuística real de la oficina de San Martín que se desarrolló en rioja en el 2017, cuando se detectó que se habían cambiado buena parte los medidores de los ciudadanos, esto causó que de un mes para se elevara el monto al doble de su recibo y cuando no

tienes medidor lo que te cobran es una tarifa plana y cuando te ponen el medidor tu recién sabes cuánto estas consumiendo, hay facturas que bajan y otras que suben porque han estado desperdiciando como siempre pagan lo mismo desperdician, entonces pero tampoco te pueden aplicar de una sola tiene que ser gradual y solo por no aplico esa gradualidad se le obligo a la empresa a Rioja a devolver, esto concuerda con lo establecido ley dice una familia no puede estar más de 15 días sin medidor porque si ya te has demorado más de 15 días, la empresa está en la obligación de no cobrarte el 100% , solo te cobra el 50% , entonces así estuvieron pagando estos usuarios durante tres meses 50% , y cuando les han puesto el medidor han vuelto a su consumo normal.

Si comparamos este objetivo encontraremos que se vincula con la Teoría Tridimensional del Derecho, existe una norma, que regula hechos como la dación y distribución de agua potable y el servicio de alcantarillado, y la parte axiológica, que vincula con la ética de los profesionales y los principios que se aplican para el cumplimiento de dicha norma. Cabe señalar que la efectividad de la norma es media, aunque es claro que debemos estudiar las principales problemáticas.

Objetivo específico 2: Conocer la proyección de la Ejecución Eje N° 1 de la Política Nacional de Saneamiento, y la aplicación de los proyectos desarrollados en el Distrito de la Banda de Shilcayo, mediante una guía de observación.

Respondiendo a este objetivo, se ha observado y analizado los indicadores porcentuales del Eje N° 1 contrastándolo por la ejecución realizada anualmente por la municipalidad, esta proyección es muy ambiciosa porque la cobertura urbana desde el 2016 no debería bajar de 94.5 % y en el año 2021 debería haber alcanzado el 100 % y la cobertura rural parte desde el año 2016 en un 74.3 % y deberían haber cumplido la meta en el año 2021, este estadística también ha considerado el alcantarillado urbano y rural, siendo el menos desarrollado el rural que no cumpliría la meta en el 2021, sólo llegaría al 70.5 %, se estimó la población servida de agua y de

alcantarillado, la cual en la realidad ha crecido y aumentado, lo mismo con el incremento de las conexiones de agua y alcantarillado, la inversión de cobertura y agua potable, y la inversión alcantarillada.

También se puede observar que el grado de ejecución de la política de saneamiento desde la visión de las personas usuarias del servicio de agua potable manifiestan que esta tiene un desempeño bajo y muy bajo con 69% y 1% respectivamente, mientras que en rango medio 30%, por lo que se infiere que los ciudadanos del distrito de la Banda de Shilcayo no contemplan una mejora de las condiciones sanitarias dentro de su localidad por lo que se ven insatisfechos con la gestión que se lleva a cabo por parte del ente competente y por lo tanto no confían en que su situación mejore de manera paulatina y que muy por el contrario se mantenga o empeore a una situación más escasa de seguir creciendo la tasa poblacional con el pasar de los años.

Cabe resaltar que por parte de la municipalidad se observa que entre las obras relacionadas al saneamiento son varias y de diferente índole entre los periodos de 2011 al 2020 según la información proporcionada por el mismo órgano local. En el 2011 se realizaron el mejoramiento de redes y conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado del Jr. San Martín cuadra 3 a la 6, luego un mejoramiento del sistema de agua y desagüe de los Jr. Miraflores cuadra 3 a la 7, Maximiliano Murrieta cuadra 2 a la 5, y Pasaje Abelardo Ramírez cuadra 1 a la 2, y finalmente la construcción de cunetas y veredas del Pasaje Mangual en la AA.VV. 02 de febrero. Durante el 2012 se realizaron la instalación de la red de desagüe en los Jrs. Vencedores cuadra 1 a la 6 y Las Huabas cuadra 1 en la AA.VV. 02 de febrero, luego rehabilitación y mejoramiento del sistema de alcantarillado del Jr. Las Begonias cuadra 1 en la AA.VV. La Florida, luego instalación de cunetas y veredas del Jr. Las Huabas cuadra 2 en la AA.VV. 02 de febrero, y finalmente instalación y mejoramiento del sistema de desagüe en las principales calles de la AA.VV. 02 de febrero y Brisa de la Molina.

En el periodo 2013 se realizaron la instalación de cunetas y veredas del Jr. Las Piñas curda 1 en la habilitación urbana Nueva Esperanza de la AA.VV. 02 de febrero, luego mejoramiento de redes y conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado

sanitario del Jr. Santa María cuadra 4 a la 6, después el mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del Jr. Shinchí Roca cuadra 1 a la 7, y finalmente instalación de veredas y cunetas de prevención pluvial en el Jr. Cabo Alberto Leveau cuadra 2. Posteriormente en el 2014 se realizaron el mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en el Jr. Las Palmeras cuadra 2 a la 6, y se concluyó con la instalación de veredas y cunetas de prevención pluvial en el Pasaje Santa Rosa. Más adelante, en el 2015 se realizó la instalación del sistema de alcantarillado de los sectores Flor de la Molina y 21 de septiembre.

Entrando al periodo 2017 se realizaron el mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario en el sector Maucallacta, luego el mejoramiento del sistema de drenaje pluvial en puntos críticos en las AA.VV. de la Parte Alta, después el mejoramiento de redes y conexiones domiciliarias de agua y desagüe del Jr. Cabo Alberto Leveau cuadra 2 a la 6, Jr. Ramón Castilla cuadra 2 a la 3, Psje. Leoncio Prado cuadra 1, Jr. Túpac Amaru cuadra 1 a la 3 y el Psje. Leonel Fasanando cuadra 1; además en el 2018 se realizó la renovación de tubería de plástico pvc en los sistemas de agua potable y sistema de saneamiento en la avenida Virgen Dolorosa; posterior a ello, en el 2019 se realizaron el mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable e instalación de los servicios de saneamiento básico en las localidades de Bello Horizonte y Nuevo Horizonte, después la creación del sistema de drenaje pluvial en la AA.VV. Villa Autónoma; y finalmente en el 2020 se está realizando la reparación de alcantarilla en el drenaje pluvial (TMC 82) en el Jr. Prolongación Recreo cuadra 1 AA.VV. Vista Hermosa.

En base a esa información expuesta se deja en evidencia que el promedio de obras relacionadas al saneamiento es de 2 obras ejecutas al año aproximadamente, por lo que esto reafirma porqué la gente manifiesta su disconformidad con la gestión que se está desarrollando dentro del distrito, además que también se puede rescatar que muchas de estas obras son para el mejoramiento de servicio de agua lo que indica que desde un primer momento que el servicio inicial entregado no era suficiente o era precario y que luego se tuvo que dar una optimización del mismo y que se ha estado

trabajando de esta forma con el pasar de los años en diferentes puntos de la ciudad, todo esto siendo una completa evidencia de un desarrollo mínimo en cuanto al abastecimiento de agua en condiciones idóneas.

Si comparamos este objetivo encontraremos que se vincula también con la Teoría Tridimensional del Derecho, más con su dimensión normativa, por el establecimiento de una política pública, específicamente en el Eje N°01 de la Política Nacional de Saneamiento

Objetivo específico 3: Analizar documentalmente cinco expedientes de la Gerencia General de la SUNASS sobre las Sanciones, mediante una guía de observación.

Estas resoluciones protegen el derecho del agua y saneamiento, básicamente que las Empresas Prestadoras de Servicio, brinden la calidad adecuada, esto parte de la STC N° 6534-2006-PA/TC, evidencia que el derecho de agua potable, no había sido positivizado, pero a pesar de eso, este derecho no pierde su reconocimiento ni la calidad de derecho fundamental, siendo considerado como un derecho implícito, esta sentencia, ejemplifica en el artículo 3 de la Constitución de nuestro país. Asimismo, esto es concordante con el artículo 66, que establece la protección de los recursos naturales, renovables, y no renovables, los que son considerados como patrimonio de la Nación, pero al mismo tiempo indica que el Estado es soberano para su aprovechamiento, como lo establece la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 3343-2007-PA-/TC, establece el uso sostenible de recursos naturales, y cuidar la diversidad biológica, cuidando la explotación de los recursos no renovables, como los hidrocarburos.

Ahora en el Perú la entidad encargada de ejercer esta supervisión es la SUNASS, y nos hemos podido percatar en cada una de las observaciones y análisis de los 05 casos escogidos resueltos durante el año 2020, que básicamente se evidencia que las EPS, no han cumplido a con prestar servicios de calidad o lo establecido en las Políticas Públicas y principalmente lo establecido en el Eje N°01, de conformidad con el D. S. N° 007-2017 – VIVIENDA.

Si comparamos este objetivo encontraremos que se vincula también con la Teoría Tridimensional del Derecho, más con su dimensión normativa, a través del D. S. N° 007-2017 – VIVIENDA, que contiene el Eje N°01 de la Política Nacional de Saneamiento, que permite analizar las realidades de las diferentes EPS y la cobertura del agua, asimismo el cumplimiento de las necesidades de acuerdo a las metas propuestas y la población en crecimiento. Esto se complementa por la necesidad que combina con el objetivo de la Teoría Sociológica, que establece que el derecho es un producto de la sociedad o la expresión de una vida dentro de la misma. Y sí la sociedad necesita agua o servicio de alcantarillado el derecho lo asegura y protege.

Objetivo general: Analizar el derecho al agua potable en la aplicación de la ejecución del Eje N° 1 de la Política Nacional de Saneamiento, en el Dtto., de la Banda Shilcayo.

Después de analizar lo obtenido en la entrevista y en las guías de observación, y compararlo con la STC N° 6534-2006-PA/TC, evidencia que el derecho de agua potable, no había sido positivizado, pero a pesar de eso, este derecho no pierde su reconocimiento ni la calidad de derecho fundamental, y ha sido protegido por diferentes dispositivos normativos como la Constitución Política del Perú a través de su artículo 3, en concordancia con el art. 58 que establece el aporte en la economía social del mercado y promueve la iniciativa privada, que sirve para desarrollar el país, y las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, infraestructura y servicios públicos, incluyéndose en esta última el brindar el recurso hídrico, el saneamiento del agua y el desarrollo de las políticas públicas necesarias para brindar servicios de calidad. Asimismo, el cuerpo normativo señalado con antelación establece en su art. 119, que el Consejo de Ministros es el encargado de la Dirección y gestión de los servicios públicos, por el contrario, en el art. 162 se establece que la Defensoría del Pueblo ostenta dentro de sus atribuciones la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, supervisando el cumplimiento de la administración estatal y lo más importante la prestación de los servicios públicos, que se vincula directamente con la investigación en el ámbito nacional, posteriormente

analizamos el art. 192 que consigna a los gobiernos regionales como principales promotores de desarrollo de varios sectores resaltando los servicios públicos que estén dentro de su responsabilidad, que deben cumplir las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, en el ámbito local podemos resaltar los siguientes artículos de la Ley Orgánica de Municipalidades, como el art. 62 que establece al agua como un bien de uso público, el art. 80 especifica las funciones de saneamiento, salubridad y salud del servicio de agua potable, y en una de éstas establece que se puede administrar directamente o por concesión en este caso la empresa prestadora del servicio (EPS) es EMAPA SAN MARTÍN, que en su plan maestro optimizado 2010-2039 que está en el portal de SUNASS, ha consignado que la población urbana bajo su responsabilidad asciende aproximadamente a 161,662 habitantes comprendidos y distribuidos en las localidades de Tarapoto, La Banda de Shilcayo y Morales, en la Provincia de San Martín con el 72.8% y plantea la realización de s fuentes de agua de las microcuencas del Cumbaza, y en el año 2008 figura como capital de la Municipalidad de la B. Shilcayo la suma de 1,049,966.00 que equivale a 7.51 participaciones y tiene su fuente de agua una longitud aproximada de 13.390 Km., corre de Noroeste a Suroeste, y en su décimo primera disposición complementaria establece que la ejecución de obras e instalación de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, disposición sanitaria con excretas y electrificación hecha con aportes de la población, constituyen patrimonio de la municipalidad donde se ejecutaron las mismas, esto es concordante con el Decreto supremo N° 018-2017-VIVIENDA, dicta que se debe procurar y alcanzar la cobertura y accesibilidad de los servicios de saneamiento en los medios rural y urbano; puesto que este decreto está sujeto y se estructura en base a su eje político que hace referencia a que las personas tienen derecho a acceder a los servicios de limpieza e higiene de agua potable lo cual complementa a su antecesor el D. S. N° 007-2017-VIVIENDA que establece la Política Nacional de Saneamiento como el conjunto de guías que servirán para mejorar el desempeño y gestión, convirtiéndose en una política sectorial, por cumplir con una finalidad de acceso universal; minimizar la deficiencia que existe en la infraestructura y asegurar el acceso a todos sean una población rural o de insuficientes recursos,

hacer que los prestadores de estos servicios alcancen una autonomía empresarial e integración; aumentar los horizontes de eficiencia con altos indicadores de continuidad, calidad y cobertura; conseguir la gestión razonable del de la prestación de los servicios y el manejo del ambiente.

V. CONCLUSIONES

Con respecto al objetivo general "Se concluye que el derecho al agua potable y ejecución del Eje N° 1 de la política nacional de saneamiento es valorado por los habitantes de la Banda de Shilcayo de forma muy inferior y poco desarrollada para las necesidades que atraviesan, por lo que este derecho no es atendido a plenitud y no conlleva una buena gestión del mismo por las autoridades pertinentes.

Con respecto al primer objetivo específico "Se concluye que se identificó que la efectividad del derecho al acceso de agua potable es valorada por los usuarios como regular, indicando que la aplicabilidad de este derecho no es ejecutada tal cual se debería y, además, los entes de gestión del elemento líquido confirman la insuficiencia del servicio por su cobertura limitada para este grupo de personas del distrito.

Con respecto al segundo objetivo específico "Se concluye que se identificó que el grado de Ejecución del Eje N° 1 de la Política Nacional de Saneamiento, de conformidad con el D. S. N° 007-2017 – VIVIENDA es valorada por los usuarios como muy inferior, indicando el bajo cumplimiento de la política para las personas del distrito, mientras que el órgano distrital lleva obras de saneamiento efectuadas en muy pequeña escala de desarrollo y con tiempos extensos de culminación.

Con respecto al tercer objetivo específico "Se concluye que el análisis documental de las Resoluciones emitidas por la Gerencia General de la SUNASS sobre las Sanciones reveló que el derecho de agua potable no había sido positivizado, pero a pesar de eso, este derecho no pierde su reconocimiento ni la calidad de derecho fundamental, siendo considerado como un derecho implícito de la persona.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Gerencia de desarrollo urbano y rural de la Municipalidad de la Banda de Shilcayo que revisen el D. S. N° 007-2017 – VIVIENDA e implementen las etapas de cumplimiento del Eje N° 1, para que logren cumplir sus metas, o al menos mejoren el % de avance y brinden un mejor servicio.

Se recomienda que asignen mayor presupuesto al desarrollo de obras que mejoren el servicio de agua potable y servicio de alcantarillado a la Entidad Prestadora del Servicio y la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, para que de esta forma se pueda cubrir la demanda presente.

Se recomienda a la Municipalidad de la Banda de Shilcayo que evalúen los planes y tiempos junto con el beneficio que han brindado sus obras ejecutadas para que identifiquen los problemas principales en dichas inversiones e implementen nuevas obras para tratar de cumplir la meta de llegar a los más necesitados.

Se recomienda al mismo tiempo a la SUNASS que realice una investigación de oficio referente al problema identificado en la presente investigación para que pueda contemplar el panorama y dar acción a mecanismo de solución efectivas.

REFERENCIAS

- Abdalbaki, S. M. (2020). A cellular automata modelling approach in household water use. *Iwa Publishing*, 10 (3), 471–480. Doi: <https://doi.org/10.2166/washdev.2020.035>
- Autoridad Nacional del Agua – ANA (2015). *¿Qué es el derecho al agua?*. Recuperado de: <https://www.ana.gob.pe/contenido/que-es-el-derecho-al-agua>
- Bautista, J. (2013). *El Derecho Humano al Agua y Saneamiento frente a los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM)*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Recuperado: <https://www.ohchr.org/documents/issues/water/contributionssustainability/eclac7.pdf>
- Behar, D. (2008). *Metodología de la investigación*. Bogotá, Colombia: Editorial Shalom.
- Berendonk, N., Albuquerque, J. A., Almeida de Moraes, A. H., Leal, M. F., Ferraz, C. & Sotero-Martins, A. (2020). Sanitary quality (bacteriological and physical-chemical) of drinking water in urban slums in Rio de Janeiro, RJ, Brazil. *Iwa Publishing*, 10 (3), 413–424. Doi: <https://doi.org/10.2166/washdev.2020.118>
- Betkan, M. (2015). *Teoría del origen del derecho y sus fines jurídicos*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/betkam/teora-del-origen-del-derecho-y-sus-fines-juridicos>
- Borges, J. P., Da Silva, C.A., Rezende, S.C. & Sperling, M. (2020). A review of sanitation technologies for flood-prone areas. *Iwa Publishing*, 10 (3), 397-412. Doi: <https://doi.org/10.2166/washdev.2020.019>
- Borja, C., García, P. e Hidalgo, R. (2011). *El enfoque basado en Derechos Humanos: Evaluación e Indicadores*. Red en derechos. Recuperado de: <https://www.aecid.es/Centro->

Documentacion/Documentos/Evaluaci%C3%B3n/EvaluacionEBDH%20+%20NIPO+%20logo.pdf

Cabo, J. (2005). *Moral y derecho*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/AlfredoCastro37/monografa-tridimensionalidad-del-derecho>

Constitución Política del Perú. Congreso Constituyente Democrático, Lima, Perú. 29 de diciembre de 1993

Decreto legislativo N° 1280. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú. 28 de diciembre de 2016.

Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento. Decreto Legislativo N° 1280. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú. 28 de diciembre de 2016.

Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Saneamiento. Decreto supremo N° 007-2017-vivienda. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú. 30 de marzo de 2017.

Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Saneamiento 2017 – 2021. Decreto supremo N° 018-2017-VIVIENDA. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú. 7 de julio de 2017.

Gómez, O. I. (2018). *El derecho al agua en Colombia. Aspectos para su consolidación*. (Tesis de maestría). Universidad Libre, Bogota, Colombia.

García, J. F. (2018). *Derecho al mínimo vital de agua en el servicio público peruano para garantizar el derecho fundamental del acceso al agua potable* (Tesis de pregrado). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú.

Hernández, R., Fernández, C y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6ta ed.) México D.F., México: McGraw-Hill.

- Instituto Webdianoia. (2018). *Kant. La teoría política kantiana*. Recuperado de: https://www.webdianoia.com/moderna/kant/kant_fil_politica.htm
- Jayasooriya, V. M., Perera, V. M. M. & Muthukumaran, S. (2020). Rainwater as an alternative drinking water source for the Chronic Kidney Disease Of Uncertain etiology (CKDu) prone areas: a case study for Girandurukotte, Sri Lanka. *Iwa Publishing*, 10 (3), 539-548. Doi: <https://doi.org/10.2166/washdev.2020.085>
- Jiménez, E. L. (2016). *Pensamiento filosófico de Karl Popper El falsacionismo*. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Recuperado de: <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/prepa3/n9/r1.html>
- Marquisio, R. (2015). Teoría del derecho y filosofía moral. *Revista de la Facultad de derecho*. Recuperado de: <https://revista.fder.edu.uy/index.php/rfd/article/view/509/750>
- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS. (2017). *Política nacional de saneamiento y Plan Nacional de Saneamiento 2017-2021*. Lima, Perú. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Municipalidad de La Banda De Shilcayo. (2018). Demografía del municipio de la Banda de Shilcayo. Recuperado de: <https://www.districto.pe/districto-la-banda-de-shilcayo.html>
- Navarrete, L. A. (2014). *Moral y derecho*. Derecho y sociedad. Recuperado de: <https://www.monografias.com/trabajos101/moral-y-derecho/moral-y-derecho.shtml>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – ACNUDH. (2015). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – ACNUDH. (2017). *El derecho al agua*. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet35sp.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas – ONU. (2015). *El derecho humano al agua y al saneamiento*. Programa de ONU-Agua para la Promoción y la Comunicación en el marco del Decenio y Consejo de Colaboración para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento. Recuperado de: https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/pdf/human_right_to_water_and_sanitation_media_brief_spa.pdf
- Organización de las Naciones Unidas – ONU. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*. Recuperado de: https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf
- Organización de los Estados Americanos – OEA. (1999). *Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador"*. Recuperado de: <https://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/a-52.html>
- Peris, J. A. (2009). Razonando sobre los derechos humanos y su fundamento con el “tratado de la justicia” de Tomás de Aquino. *SCIO*, (4), 155-246. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5623910.pdf>
- Plan Maestro Optimizado EMAPA San Martín S.A. (2010). Recuperado de: https://www.sunass.gob.pe/wp-content/uploads/2020/09/pmo_sanmartin_1quin.pdf
- Pretell, P. G. (2016). *El acceso al agua y los derechos fundamentales de los pueblos amazónicos de loreto*. (Tesis de posgrado). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.
- Rayasam, S. D. G., Rao, B. & Ray, I. (2020). The reality of water quality monitoring for SDG 6: a report from a small town in India. *Iwa Publishing*, 10 (3), 589-595. Doi: <https://doi.org/10.2166/washdev.2020.131>

- Revuelta, B. (2007). La implementación de políticas públicas. *DIKAION*, (16), 135-156. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2562409.pdf>
- Ruiz, J. C. (2014). *Perú: El derecho constitucional al agua potable vs. libertad de empresa*. SERVINDI. Recuperado de: <https://www.servindi.org/actualidad/58241>
- Ruiz, D. y Cadenas, C. E. (2017). *¿Qué es una política pública?*. IUS Revista Jurídica. Universidad Latina de América. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/8122BC01AACC9C6505257E3400731431/\\$FILE/QU%C3%89_ES_UNA_POL%C3%8DTICA_P%C3%9ABLICA.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/8122BC01AACC9C6505257E3400731431/$FILE/QU%C3%89_ES_UNA_POL%C3%8DTICA_P%C3%9ABLICA.pdf)
- Shrestha, S., Aihara, Y., Bhattarai, A., Bista, N., Kondo, N., Futaba, K., Nishida, K. & Shindo, J. (2020). Urban household water resilience and source selection in Nepal pre- and post-disaster. *Journal of Water. Iwa Publishing*, 10 (3), 435–446. Doi: <https://doi.org/10.2166/washdev.2020.042>
- Silva, F. M. (2013). El Derecho al agua posible. Dimensión social del derecho al agua y al saneamiento. *Lex Social*, 3 (1), 75 – 95. Recuperado de: https://www.upo.es/revistas/index.php/lex_social/article/download/402/350/
- Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS. (2020). *Resoluciones: Gerencia General de la SUNASS - Sanciones*. Recuperado de: <http://www.sunass.gob.pe/websunass/index.php/eps/sanciones>
- Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS. (2020). *SUNASS comprometida con el cuidado de las fuentes de agua - MERESE*. Recuperado de: <http://www.sunass.gob.pe/websunass/index.php/eps/sunass-comprometida-con-el-cuidado-de-las-fuentes-de-agua>
- Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS. (2020). *Sunass atendió a más de 15 mil usuarios a través de sus canales remotos durante los 100 días de emergencia nacional*. Recuperado de:

<http://www.sunass.gob.pe/websunass/index.php/noticias/item/2001-sunass-atendio-a-mas-de-15-mil-usuarios-a-traves-de-sus-canales-remotos-durante-los-100-dias-de-emergencia-nacional>

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS. (2020). *San Martín: EPS - PMO*. Recuperado de: https://www.sunass.gob.pe/websunass/index.php/eps/estudios-tarifarios/planes-maestros-optimizados-pmo/cat_view/419-regulacion-tarifaria/211-planes-maestros-optimizados/212-planes-maestros-optimizados/327-san-martin-emapa-san-martin-s-a-eps-moyobamba-s-r-ltda-eps-sedapar-rioja-s-r-ltda

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS. (2020). *Sunass capacitó a ATM de Pasco sobre la valoración del recurso hídrico para consumo humano en el ámbito rural*. Recuperado de: <http://www.sunass.gob.pe/websunass/index.php/noticias/noticias-regiones/item/2002-sunass-capacito-a-atm-de-pasco-sobre-la-valoracion-del-recurso-hidrico-para-consumo-humano-en-el-ambito-rural>

Torres, E. y Gonzales, B. (2009). *Teoría del conocimiento de Kant*. Recuperado de: https://es.slideshare.net/deptofilo/teoria-del-conocimiento-de-kant?next_slideshow=1

Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica: Cuantitativa, cualitativa y mixta*. (5ta ed.) Lima, Perú: Editorial San Marcos.

White, L. (2012). *La teoría kantiana de la Definición*. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-88572013000100008

Anexos

Anexo 1. Declaratoria de autenticidad (autor)

Yo, Pezo Saavedra, Katherine, identificada con DNI N° 48450042 y Cano Guevara, Vianca Otilia identificada con DNI N° 71006138, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - sede Tarapoto, con el Informe de Tesis titulado "El derecho al acceso de agua potable en la Ejecución del Eje N° 1 de la Política Nacional de Saneamiento, en el distrito de la Banda Shilcayo".

Declaro bajo juramento que:

La tesis es de mi autoría.

No respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas.

La Tesis, no ha sido auto objeto de plagio, es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.

Los datos presentados, en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado) piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiendo a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, de 25 noviembre de 2020



.....
Cano Guevara, Vianca Otilia
DNI N° 71006138



.....
Pezo Saavedra, Katherine
DNI N° 48450042

Anexo 2. Declaratoria de autenticidad (asesor)

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL AUTOR

Yo, René Felipe Ramos Guevara, docente de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - sede Tarapoto, revisor del Informe de investigación titulada “El derecho al acceso de agua potable en la Ejecución del Eje N° 1 de la Política Nacional de Saneamiento, en el distrito de la Banda Shilcayo” de las estudiantes Pezo Saavedra, Katherine y Cano Guevara, Vianca Otilia, constato que la investigación tiene un índice de similitud de XX% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, XXXX de XXX de 2020

.....

Mg. Ramos Guevara René Felipe

DNI: XXXXXXX

Anexo 3. Matriz de operacionalización de variables

VARIABLES DE ESTUDIO	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSION	INDICADORES	ESCALA DE MEDICION
Derecho al agua potable	Es el derecho de toda persona a acceder a un servicio de saneamiento adecuado y seguro que proteja la salud pública y el medio ambiente (Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, 2006).	La presente variable será medida por medio de la aplicación de encuestas y entrevistas.	Tratados internacionales de derechos humanos (acceso al agua potable y el saneamiento).	<ul style="list-style-type: none"> • La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada en 1979 (art. 14 2)); • El Convenio N° 161 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los servicios de salud en el trabajo, aprobado en 1985 (art. 5); • La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada en 1989 (arts. 24 y 27 3)); • La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada en 2006 (art. 28). 	Ordinal
			La Constitución Política del Perú	Servicio de saneamiento.	
			Red pública de agua en el distrito de la Banda de Shilcayo	Red dentro y fuera de la vivienda Tipo de conexión. Niveles de cloro Domiciliaria, Clandestina.	
			Casos	Déficit de cobertura de agua. Abastecimiento por camión cisterna, pozo, ríos, acequia, manantial. Población urbana (indicadores) Ampliación urbanística indicadores Población de las invenciones indicadores	
Política pública de saneamiento.	Es un proceso, un curso de acción que involucra todo un conjunto complejo de decisiones y operadores y es una actividad de comunicación pública. (Ruiz D, 2017)	La variable será medida por medio de la aplicación de encuestas y entrevistas a profesionales de la (ATM) de la Municipalidad de la Banda de Shilcayo, SUNASS, EPS SAN MARTÍN y ANA. Y a los pobladores del distrito de la Banda de Shilcayo.	Decreto supremo N° 007-2017-VIVIENDA	Saneamiento Servicio de alcantarillado y agua Empresas Prestadoras de servicio (acceso a la población)	Nominal
			Municipalidad de la Banda de Shilcayo. (Funcionarios públicos)	Cobertura total, Calidad de provisión del agua, Riesgos a la salud, contaminación ambiental (excreciones) Proyectos (etapa ejecución)	
			Locadores urbanos del distrito de la Banda de Shilcayo	Servicio de agua y saneamiento.	

Anexo 4. Matriz de categorización apriorística o Matriz de Consistencia

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos												
<p>Problema general: ¿De qué manera se ha considerado el derecho al acceso de agua potable en la ejecución del Eje N° 1 de la Política Nacional de Saneamiento, en el distrito de la Banda Shilcayo?</p> <p>Problemas específicos: ¿Cuál es el grado de efectividad del derecho al acceso de agua potable en el distrito de la Banda Shilcayo?</p> <p>¿Cuál es el grado de la aplicación del Eje N° 1 de la Política Nacional de Saneamiento, de conformidad con el Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA en el distrito de la Banda Shilcayo?</p>	<p>Objetivo general Establecer el derecho al acceso de agua potable en la ejecución del Eje N° 1 de la Política Nacional de Saneamiento, en el distrito de la Banda de Shilcayo.</p> <p>Objetivos específicos Identificar el grado de efectividad del derecho al acceso de agua potable en el distrito de la Banda de Shilcayo. Identificar el grado de Ejecución del Eje N° 1 de la Política Nacional de Saneamiento, de conformidad con el Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA en el distrito de la Banda Shilcayo. Tercero: Analizar documentalmente las Resoluciones emitidas por la Gerencia General de la SUNASS sobre las Sanciones.</p>	<p>HI El derecho al acceso de agua potable se ha considerado favorable en la ejecución del Eje N° 1 de la Política Nacional de Saneamiento, en el distrito de la Banda Shilcayo.</p> <p>HO El derecho al acceso de agua potable se ha considerado desfavorable en la ejecución del Eje N° 1 de la Política Nacional de Saneamiento, en el distrito de la Banda Shilcayo.</p>	<p>Técnica</p> <p>-Encuesta</p> <p>-Entrevista al Encargado del Área correspondiente.</p>												
Diseño de investigación	Población y muestra	Variables y dimensiones													
<p>No experimental.</p> <p>Enfoque: cualitativo</p> <p>Alcance: Básico</p> <p>Diseño: Teoría Fundamentada.</p>	<p>Expedientes de la SUNASS. Entrevistas al Encargado de la SUNASS.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="1346 768 1551 808">Variables</th> <th data-bbox="1551 768 1896 808">Dimensiones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1346 808 1551 1003" rowspan="3">Derecho al acceso de agua potable</td> <td data-bbox="1551 808 1896 849">Red pública de agua</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1551 849 1896 889">Tarifario y tipo de conexión.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1551 889 1896 930">Niveles de cloro</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1346 1003 1551 1196" rowspan="4">Política pública de saneamiento.</td> <td data-bbox="1551 930 1896 979">Políticas públicas</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1551 979 1896 1027">Empresas Prestadoras de servicio (acceso a la población)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1551 1027 1896 1076">Saneamiento</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1551 1076 1896 1125">Proyectos (etapa ejecución)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1551 1125 1896 1196">Sanciones (Responsabilidad de las entidades)</td> </tr> </tbody> </table>	Variables	Dimensiones	Derecho al acceso de agua potable	Red pública de agua	Tarifario y tipo de conexión.	Niveles de cloro	Política pública de saneamiento.	Políticas públicas	Empresas Prestadoras de servicio (acceso a la población)	Saneamiento	Proyectos (etapa ejecución)	Sanciones (Responsabilidad de las entidades)	<p>-Guía documental (Municipalidad de la Banda de Shilcayo)</p> <p>Instrumentos</p> <p>-Guía de cuestionario</p> <p>-Revisión o búsqueda documental.</p>
Variables	Dimensiones														
Derecho al acceso de agua potable	Red pública de agua														
	Tarifario y tipo de conexión.														
	Niveles de cloro														
Política pública de saneamiento.	Políticas públicas														
	Empresas Prestadoras de servicio (acceso a la población)														
	Saneamiento														
	Proyectos (etapa ejecución)														
Sanciones (Responsabilidad de las entidades)															

A.3. Instrumentos de recolección de información.



INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:

Entrevista:

Responsable de la Oficina
Desconcentrada en San Martín que
pertenece a la Dirección del Ámbito de la
Prestación de SUNASS.

BUENOS DIAS:

Soy estudiante del XII Ciclo de la carrera profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, me encuentro realizando un trabajo de investigación titulado: El derecho al acceso de agua potable en la Ejecución del Eje N° 1 de la Política Nacional de Saneamiento, en el distrito de la Banda Shilcayo; que tiene por objetivo general "Establecer el derecho al acceso de agua potable en la ejecución del Eje N° 1 de la Política Nacional de Saneamiento, en el distrito de la Banda Shilcayo", que de modo específico se requiere "Identificar el grado de efectividad del derecho al acceso de agua potable en el distrito de la Banda Shilcayo" (Primer Objetivo específico). (Primera y segunda variable) Por ello pido a usted su colaboración en esta entrevista.

1.- ¿Cómo trabajador de la SUNASS, usted tiene conocimiento de algún tratado de derechos humanos que haya incluido la protección del derecho al acceso al agua potable y el saneamiento?

Si, hay normas como por ejemplo las objetivos de desarrollo sostenible de la ONU, donde uno de los objetivos de milenio es el acceso al agua segura y otras normas que ha firmado el Perú incluso dentro de la constitución hay también el derecho al agua potable.

2. ¿Usted tiene conocimiento del amparo constitucional que brinda protección al servicio de agua potable brindado por la empresa Emapa San Martín? Explícame.

Si, bien es cierto todos tenemos derecho al acceso de agua potable, pero el organismo del servicio de agua potable debe cumplirse ciertos requisitos técnicos, no es que la misma decisión del tribunal constitucional indica que no se va derecho al agua potable es un derecho absoluto, tiene que cumplir requisitos.

3. ¿Cómo funcionario de SUNASS, qué opina sobre el abastecimiento de agua potable en la región San Martín, y en específico en el distrito de la Banda de Shilcayo?

Yo digo que es insuficiente porque la mejor continuidad nos referimos a las horas de servicio, lo que mayor continuidad tienen entre 20 y 23 horas al día, hoy y mañana, EMAPA SAN MARTIN, tiene un promedio no es que sea para todos iguales pues de haber sectores que hay más o menos, un promedio de 14 horas de servicio distribuido, entonces es insuficiente porque la emp debe mejorar sus servicios para ir aumentando sus horas de servicios pero también tiene que ir aumentando el número de usuarios en la zona que viene atendiendo, yo diría que es regular.

78



Firmado digitalmente por:
NORIEGA MURRIETA Javier
FAU 20158210055 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2020 16:12:56-0500

4.- ¿Cuál es el procedimiento que realiza la SUNASS para fiscalizar el servicio de abastecimiento de agua potable?

Nosotros hacemos 2 tipos de procedimientos. El primero que es un problema de alcance particular cuando respecto a una sola casa, puede ser que está dentro de la casa y el usuario no ha detectado, entonces el usuario tiene que ir a la empresa y presentar su reclamo y se hace una supervisión de su casa, y muchas veces son fugas no visibles.

5.- ¿Cuál es la empresa prestadora de Servicio que abastece de agua potable al distrito de la Banda de Shilcayo?

ETAPA SAN MARTIN

6.- ¿Cuáles son los sectores de la Banda de Shilcayo que cuentan con agua potable?

Desconoce esa información.

7.- ¿Cuáles son las principales problemáticas que se presentan en los sectores de la Banda de Shilcayo que no cuentan con agua potable?

Primero que no tienen agua potable, no es apta para el consumo humano, segundo que no tienen continuidad de vida, en algunos casos tienen más horas de agua que ETAPA, pero no necesariamente es agua potable y segura que no llega a todos los sectores.

8.- ¿Cómo calificaría la potabilidad del agua brindada a los pobladores del distrito de la Banda de Shilcayo?

Desconoce esa información.

9.- ¿Cuáles serían los procedimientos que se llevarían a cabo en caso de que la empresa prestadora de servicio de agua potable y alcantarillado, incumpla sus funciones o perjudique la salud de los pobladores del distrito de la Banda de Shilcayo?

Se le hace una supervisión y en base a esa supervisión se le impone un procedimiento administrativo sancionador.

10.- ¿Usted considera que es suficiente el servicio brindado por la empresa prestadora de servicio de agua potable y alcantarillado, en el distrito de la Banda de Shilcayo?

No es suficiente a nivel ciudad debe estar aproximado del 80% de alcance y siempre hay una brecha que requiere cerrar.

11.- ¿Tiene conocimiento si la población de la Banda de Shilcayo ha utilizado medios alternativos para satisfacer sus necesidades de acceso al agua y saneamiento a través de Pozos, ríos, acequias, manantiales, etc) debido a la necesidad, lo califica y cuál es el porcentaje de cada uno?

Lo que no tenga conocimiento es cuando es el porcentaje de repente en el estudio ahí debe estar consignado porque ahí está el análisis de las necesidades, pero si donde no llega el agua potable, a los se abastecen de ríos, manantiales, de quebradas, de pozos, si utilizan todos los medios necesarios para abastecer de agua potable



Firmado digitalmente por: NORIEGA MURRIETA Javier FAU 20158210655 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 26/11/2020 16:13:08-0500

12. En la mayoría de casos que ha resuelto el SUNASS, ¿Por qué no se han aplicado las sanciones correspondientes?

En los casos de primera instancia existen 2 instancias, la primera la tiene que resolver la misma empresa y el usuario no está conforme puede solicitar una apelación, eso ya va a segunda instancia que viene a Sunass, y Sunass ya lo resuelve, y si se aplicaron las sanciones correctas.

13.- ¿Por qué el usuario tiene que realizar muchos tramites cuando inicia un procedimiento administrativo?

Para que puedan resolverse a favor o en contra del usuario tienen que seguir un procedimiento y ese procedimiento les va a garantizar que haya una supervisión y una revisión mediante un protocolo y que también se pueda brindar la solución que el merece.



Firmado digitalmente por:
NORIEGA MURRIETA Javier
FAU 20158219055 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2020 16:13:22-0500

“El derecho al acceso de agua potable en la Ejecución del Eje N° 1 de la Política Nacional de Saneamiento, en el distrito de la Banda Shilcayo”

Resoluciones: Gerencia General de la SUNASS – Sanciones

Tercer objetivo específico: Analizar documentalmente las Resoluciones emitidas por la Gerencia General de la SUNASS sobre las Sanciones (Primera variable)

Nº	Nº Expediente	Tipo de reclamo empleado por el usuario	Tiempo que respondió el reclamo la empresa prestadora de servicio (Primera Instancia)	La empresa operadora elevó el expediente al SUNASS	Tiempo que respondió el reclamo el SUNASS (Segunda Instancia)	SUNASS aplicó alguna sanción a la empresa operadora (Resolución Gerencial General) Declaran fundada /Disponen archivo
1						
2						
3						
4						

* Se publican las Resoluciones de Sanción de acuerdo con lo establecido en el Artículo 46° del Reglamento General de Supervisión y Sanción que se cita a continuación: "Artículo 46.- De la publicación de las sanciones Las resoluciones que impongan sanción, que hayan quedado firmes o agoten la vía administrativa, lo que ocurra primero, serán publicadas en la página web de la SUNASS. Un resumen de la sanción podrá ser publicada por la SUNASS en un diario de circulación local o regional."

Tarapoto, 10 de septiembre del 2020

Janet Rosario Alvarez Valdivia

Apellidos y nombres del experto

Asunto: Evaluación de cuestionario

Sirva la presente para expresarle mi cordial saludo e informarle que estoy elaborando mi tesis titulada "Derecho Al Acceso De Agua Potable En La Ejecución Del Cje N°01 De La Política Nacional De Saneamiento, En El Distrito De La Banda De Shilcayo", a fin de optar el grado de título de abogada.

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de dos cuestionarios denominados: "Cuestionarios sobre el Derecho al agua potable y Cuestionario sobre Política Nacional de Saneamiento", por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de estos instrumentos de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de "Juicio de expertos"

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicio la oportunidad para renovar mi espacio y especial consideración.

Atentamente:



Cano Gutierrez, Vianka Dilla

DNI N°: 71006138



Pezo Saavedra, Katherine

DNI N° 48950042

Adjunto:

- Título de la investigación
- Marco de consistencia (problemas generales y especificaciones, objetivos generales y específicos, hipótesis general y específicos, metodología y muestras)
- Cuadro de operacionalidad de variables
- Instrumentos

Anexo 6. Validación de instrumentos



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : JANET ROSARIO ALVAREZ VALDIVIA
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo
 Especialidad : Mtro. EN GESTION PUBLICA.
 Instrumento de evaluación : Guía de observación
 Autor (s) del instrumento (s) : Cano Guevara, Vianca Otilia / Pezo Saavedra, Katherine

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)
 INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN GUÍA DE OBSERVACIÓN

Items		Años	2016	2017	2018	2019	2020	2021
EJE N° 1	Población							
Municipalidad								
EJE N° 1	Cobertura Urbana							
	Cobertura Rural							
Municipalidad	Cobertura Urbana							
	Cobertura Rural							
EJE N° 1	Alcantarillado Urbano							
	Alcantarillado Rural							
Municipalidad								
EJE N° 1	Población servida incremental Agua							
	Población servida incremental Alcantarillado							
Municipalidad	Población servida incremental Agua							
	Población servida incremental Alcantarillado							
EJE N° 1	Conexiones incrementadas Agua							
	Conexiones incrementadas Alcantarillado							
Municipalidad	Conexiones incrementadas Agua							
	Conexiones incrementadas Alcantarillado							
EJE N° 1	Inversión cobertura y agua potable							
Municipalidad	Inversión cobertura y agua potable							
EJE N° 1	Inversión alcantarillada							
Municipalidad	Inversión alcantarillada							

PROMEDIO DE VALORACIÓN:


 JANET ROSARIO ALVAREZ DAVILA
 ABOGADA Reg. C.A.L. 41624
 MAESTRA EN GESTION PUBLICA

Tarapoto, ____ de ____ de 2020



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : JANET ROSARIO ALVAREZ VALDIVIA
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo
 Especialidad : Mtro. EN GESTION PUBLICA.
 Instrumento de evaluación : Guía de observación
 Autor (s) del instrumento (s) : Cano Guevara, Vianca Otilia / Pazo Saavedra, Katherine

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN.

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN GUÍA DE OBSERVACIÓN

"El derecho al acceso de agua potable en la Ejecución del Eje N° 1 de la Política Nacional de Saneamiento, en el distrito de la Banda Shilcayo" Resoluciones: Gerencia General de la SUNASS – Sanciones									
Nº	Nº Expediente	Administrado	Tema	Incumplimiento	Resolución Y fecha de emisión	Sentido	Estado	Observación	Análisis
1									
2									
3									
4									
5									

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)





 JANET ROSARIO ALVAREZ DAVILA
 ABOGADA Reg. C.A.L. 41624
 MAESTRA EN GESTIÓN PÚBLICA

Tarapoto, _____ de _____ de 2020



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : JANET ROSARIO ALVAREZ VALDIVIA
Institución donde labora : Universidad César Vallejo
Especialidad : Mtro. EN GESTION PUBLICA.
Instrumento de evaluación : Guía de observación
Autor (s) del instrumento (s) : Cano Guevara, Vianca Otilia / Pezo Saavedra, Katherine

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN GUÍA DE OBSERVACIÓN

"El derecho al acceso de agua potable en la Ejecución del Eje N° 1 de la Política Nacional de Saneamiento, en el distrito de la Banda Shilcayo" Resoluciones: Gerencia General de la SUNASS – Sanciones									
N°	N° Expediente	Administrado	Tema	Incumplimiento	Resolución Y fecha de emisión	Sentido	Estado	Observación	Análisis
1									
2									
3									
4									
5									

PROMEDIO DE VALORACIÓN:




JANET ROSARIO ALVAREZ DAVILA
ABOGADA Reg. C.A.L. 41624
MAESTRA EN GESTIÓN PÚBLICA

Sello personal y firma

Tarapoto, ____ de ____ de 2020

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : JANET ROSARIO ALVAREZ VALDIVIA
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo
 Especialidad : Mtro. EN GESTION PUBLICA.
 Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista sobre el derecho al acceso de agua potable y la Política Pública.
 Autor (s) del instrumento (s) : Cano Guevara, Vianca Otilia / Pezo Saavedra, Katherine

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Derecho al acceso de agua potable				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Derecho al acceso de agua potable					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Derecho al acceso de agua potable y Política Pública.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Una propuesta nueva e innovativa en enfoques institucionales de garantía sobre el derecho al agua, muy bien.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

44



 JANET ROSARIO ALVAREZ DAVILA
 ABOGADA Reg. C.A.I. 41674
 Mtro. JANET ROSARIO ALVAREZ VALDIVIA
 MAESTRA EN GESTION PUBLICA
Sello personal y firma

Tarapoto, 10 de octubre de 2020

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : JANET ROSARIO ALVAREZ VALDIVIA
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo
 Especialidad : Mtro. EN GESTION PUBLICA
 Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista sobre el derecho al acceso de agua potable y la Política Pública.
 Autor (s) del instrumento (s) : Cano Guevara, Vianca Otilia / Pezo Saavedra, Katherine

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Derecho al acceso de agua potable				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Derecho al acceso de agua potable					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Derecho al acceso de agua potable y Política Pública.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.		*		X	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Una propuesta nueva e innovativa en enfoques institucionales de garantía sobre el derecho al agua, muy bien.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

44



 JANET ROSARIO ALVAREZ DAVILA
 Mtro. ROSARIO SANCHEZ CANO / VALDIVIA
 MAESTRA EN GESTIÓN PÚBLICA

Tarapoto, 10 de octubre de 2020

Arbe Perez Dennis Joao

Apellidos y nombres del exporto:

Asunto: evaluación de cuestionario

Dirige la presente para expresarte mi cordial saludo e informarte que estoy elaborando mi tesis titulada "Derecho Al Acceso De Agua Potable En La Ejecución Del Eje Nº01 De La Política Nacional De Saneamiento, En El Distrito De La Banda De Shilcayo", a fin de optar el grado de título de abogada.

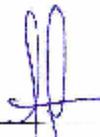
Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de dos cuestionarios denominados: "Cuestionarios sobre el Derecho al agua potable y Cuestionario sobre Política Nacional de Saneamiento", por lo que, lo solicito tenga a bien realizar la validación de estos instrumentos de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de "juicio de expertos".

Esperando tener la amabilidad a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi especial y especial consideración.

Atentamente:



Yvonne Guevara, Yvonne D. Iliu
DNI Nº: 71006438



Pezo Shavécha, Katherine
DNI Nº: 48450042

Adjunto:

- Título de la investigación
- Matriz de consistencia (problemas generales y especificaciones, objetivos generales y específicos, hipótesis general y específicos, metodología y muestras)
- Cuadro de operacionalidad de variables.
- Instrumento

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: DENNIS JOAO ORBE PÉREZ

Institución donde labora : Universidad César Vallejo

Especialidad : Mtro. EN DERECHO Y PROCESAL PENAL

Instrumento de evaluación : Guía de observación

Autor (s) del instrumento (s) : Cano Guevara, Vianca Otilia / Pezo Saavedra, Katherine

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN GUÍA DE OBSERVACIÓN

"El derecho al acceso de agua potable en la Ejecución del Eje N° 1 de la Política Nacional de Saneamiento, en el distrito de la Banda Shilcayo" Resoluciones: Gerencia General de la SUNASS – Sanciones									
N°	N° Expediente	Administrado	Tema	Incumplimiento	Resolución Y fecha de emisión	Sentido	Estado	Observación	Análisis
1									
2									
3									
4									
5									

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

Tarapoto, ____ de ____ de 2020



Sello personal y firma



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : DENNIS JOAO ORBE PÉREZ
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo
 Especialidad : Mtro. EN DERECHO Y PROCESAL PENAL
 Instrumento de evaluación : Guía de observación
 Autor (s) del instrumento (s) : Cano Guevara, Vianca Otilia / Pezo Saavedra, Katherine

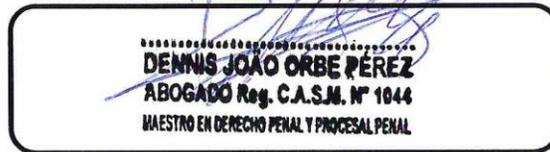
II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN
 MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)
 INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN GUÍA DE OBSERVACIÓN

Items	Años	2016	2017	2018	2019	2020	2021
EJE N° 1	Población						
Municipalidad							
EJE N° 1	Cobertura Urbana						
	Cobertura Rural						
Municipalidad	Cobertura Urbana						
	Cobertura Rural						
EJE N° 1	Alcantarillado Urbano						
	Alcantarillado Rural						
Municipalidad							
EJE N° 1	Población servida incremental Agua						
	Población servida incremental Alcantarillado						
Municipalidad	Población servida incremental Agua						
	Población servida incremental Alcantarillado						

EJE N° 1	Conexiones incrementadas Agua						
	Conexiones incrementadas Alcantarillado						
Municipalidad	Conexiones incrementadas Agua						
	Conexiones incrementadas Alcantarillado						
EJE N° 1	Inversión cobertura y agua potable						
Municipalidad	Inversión cobertura y agua potable						
EJE N° 1	Inversión alcantarillada						
Municipalidad	Inversión alcantarillada						

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Tarapoto, ____ de _____ de 2020



Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : DENNIS JOAO ORBE PEREZ
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo
 Especialidad : Mtro. EN DERECHO Y PROCESAL PENAL
 Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista sobre el derecho al acceso de agua potable y la Política Pública.
 Autor (s) del instrumento (s) : Cano Guevara, Vianca Otilia / Pezo Saavedra, Katherine

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Derecho al acceso de agua potable				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Derecho al acceso de agua potable					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Derecho al acceso de agua potable y Política Pública.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Una propuesta nueva e innovativa en enfoques institucionales de garantía sobre el derecho al agua, muy bien.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

44



DENNIS JOAO ORBE PÉREZ
ABOGADO Reg. C.A.S.M. N° 1044
MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Mtro. DENNIS JOAO ORBE PEREZ
 Sello personal y firma

Tarapoto, 10 de octubre de 2020

Tlapora 10 de septiembre del 2020

Amasiqueu Chavez George Cesar

Apellidos y nombres del experto

Asunto: Evaluación de cuestionario

Dirigida la presente para expresarle mi cordial saludo e informarle que estoy elaborando mi tesis titulada "Derecho Al Acceso De Agua Potable En La Ejecución Del Eje N°01 De La Política Nacional De Saneamiento, En El Distrito De La Banda De Shilcayo", a fin de optar el grado de título de abogada.

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de dos cuestionarios denominados: "Cuestionarios sobre el Derecho al agua potable y Cuestionario sobre Política Nacional de Saneamiento", por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de estos instrumentos de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de "Juicio de expertos".

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi respeto y especial consideración.

Atentamente:



Cono Güevara, Wanka Otilia

DNI N°: 710061385



Pezo Salvadora, Katherine

DNI N°: 48450042

Adjunto:

- Título de la investigación
- Matriz de consistencia (problemas generales y especificaciones, objetivos generales y específicos, hipótesis general y específicos, metodología y muestras)
- Cuadro de operacionalidad de variables
- Instrumento



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : GEORGE CESAR AMASIFUEN CHAVEZ
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo
 Especialidad : Mtro. EN DERECHO Y PROCESAL PENAL
 Instrumento de evaluación : Guía de observación
 Autor (s) del instrumento (s) : Cano Guevara, Vianca Otilia / Pezo Saavedra, Katherine

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)
 INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN GUÍA DE OBSERVACIÓN

Items	Años	2016	2017	2018	2019	2020	2021
		EJE N° 1	Población				
Municipalidad							
EJE N° 1	Cobertura Urbana						
	Cobertura Rural						
Municipalidad	Cobertura Urbana						
	Cobertura Rural						
EJE N° 1	Alcantarillado Urbano						
	Alcantarillado Rural						
Municipalidad							
EJE N° 1	Población servida incremental Agua						
	Población servida incremental Alcantarillado						
Municipalidad	Población servida incremental Agua						
	Población servida incremental Alcantarillado						

EJE N° 1	Conexiones incrementadas Agua						
	Conexiones incrementadas Alcantarillado						
Municipalidad	Conexiones incrementadas Agua						
	Conexiones incrementadas Alcantarillado						
EJE N° 1	Inversión cobertura y agua potable						
Municipalidad	Inversión cobertura y agua potable						
EJE N° 1	Inversión alcantarillada						
Municipalidad	Inversión alcantarillada						

PROMEDIO DE VALORACIÓN:



Tarapoto, ____ de ____ de 2020



Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : George Cesar Amasifuen Chavez
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo
 Especialidad : Mtro. EN DERECHO Y PROCESAL PENAL
 Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista sobre el derecho al acceso de agua potable y la Política Pública.
 Autor (s) del instrumento (s) : Cano Guevara, Vianca Otilia / Pezo Saavedra, Katherine

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Derecho al acceso de agua potable				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Derecho al acceso de agua potable					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Derecho al acceso de agua potable y Política Pública.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Una propuesta nueva e innovativa en enfoques institucionales de garantía sobre el derecho al agua, muy bien.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

44



George Cesar Amasifuen Chávez
 ABOGADO Reg. C.A.S.M. N° 874
 MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Mtro. George Cesar Amasifuen Chavez
 Sello personal y firma

Tarapoto, 10 de octubre de 2020

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: GEORGE CESAR AMASIFUEN CHAVEZ

Institución donde labora : Abogado Independiente

Especialidad : Mtro. EN DERECHO Y PROCESAL PENAL

Instrumento de evaluación : Guía de observación

Autor (s) del instrumento (s) : Cano Guevara, Vianca Otilia / Pezo Saavedra, Katherine

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

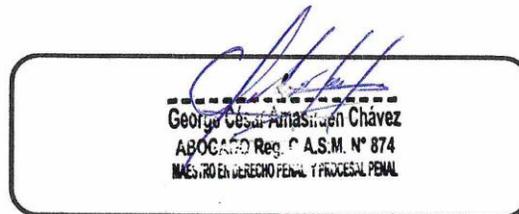
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN GUÍA DE OBSERVACIÓN

"El derecho al acceso de agua potable en la Ejecución del Eje N° 1 de la Política Nacional de Saneamiento, en el distrito de la Banda Shilcayo"									
Resoluciones: Gerencia General de la SUNASS – Sanciones									
N°	N° Expediente	Administrado	Tema	Incumplimiento	Resolución Y fecha de emisión	Sentido	Estado	Observación	Análisis
1									
2									
3									
4									
5									

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)



Sello personal y firma

Tarapoto, ____ de ____ de 2020

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: JUAN CARLOS MAS GÜIVIN

Institución donde labora : Universidad César Vallejo

Especialidad : Mtro. EN DERECHO Y PROCESAL PENAL

Instrumento de evaluación : Guía de observación

Autor (s) del instrumento (s) : Cano Guevara, Vianca Otilia / Pezo Saavedra, Katherine

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN GUÍA DE OBSERVACIÓN

<p align="center">“El derecho al acceso de agua potable en la Ejecución del Eje N° 1 de la Política Nacional de Saneamiento, en el distrito de la Banda Shilcayo”</p> <p align="center">Resoluciones: Gerencia General de la SUNASS – Sanciones</p>									
Nº	Nº Expediente	Administrado	Tema	Incumplimiento	Resolución Y fecha de emisión	Sentido	Estado	Observación	Análisis
1									
2									
3									
4									
5									

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Tarapoto, ____ de _____ de 2020

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando el puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)



Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: JUAN CARLOS MAS GÜIVIN
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo
 Especialidad : Mtro. EN DERECHO Y PROCESAL PENAL
 Instrumento de evaluación : Guía de observación
 Autor (s) del instrumento (s) : Cano Guevara, Vianca Otilia / Pezo Saavedra, Katherine

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN GUÍA DE OBSERVACIÓN

Años		2016	2017	2018	2019	2020	2021
Items							
EJE N° 1	Población						
Municipalidad							
EJE N° 1	Cobertura Urbana						
	Cobertura Rural						
Municipalidad	Cobertura Urbana						
	Cobertura Rural						
EJE N° 1	Alcantarillado Urbano						
	Alcantarillado Rural						
Municipalidad							
EJE N° 1	Población servida incremental Agua						
	Población servida incremental Alcantarillado						
Municipalidad	Población servida incremental Agua						
	Población servida incremental Alcantarillado						
EJE N° 1	Conexiones incrementadas Agua						
	Conexiones incrementadas Alcantarillado						
Municipalidad	Conexiones incrementadas Agua						
	Conexiones incrementadas Alcantarillado						
EJE N° 1	Inversión cobertura y agua potable						
Municipalidad	Inversión cobertura y agua potable						
EJE N° 1	Inversión alcantarillada						
Municipalidad	Inversión alcantarillada						

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Tarapoto, _____ de _____ de 2020

Sello personal y firma

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: DENNIS JOAO ORBE PÉREZ

Institución donde labora : Universidad César Vallejo

Especialidad : Mtro. EN DERECHO Y PROCESAL PENAL

Instrumento de evaluación : Guía de observación

Autor (s) del instrumento (s) : Cano Guevara, Vianca Otilia / Pezo Saavedra, Katherine

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN GUÍA DE OBSERVACIÓN

<p align="center">“El derecho al acceso de agua potable en la Ejecución del Eje N° 1 de la Política Nacional de Saneamiento, en el distrito de la Banda Shilcayo”</p> <p align="center">Resoluciones: Gerencia General de la SUNASS – Sanciones</p>									
Nº	Nº Expediente	Administrado	Tema	Incumplimiento	Resolución Y fecha de emisión	Sentido	Estado	Observación	Análisis
1									
2									
3									
4									
5									

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Tarapoto, ____ de _____ de 2020

Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: DENNIS JOAO ORBE PÉREZ

Institución donde labora : Universidad César Vallejo

Especialidad : Mtro. EN DERECHO Y PROCESAL PENAL

Instrumento de evaluación : Guía de observación

Autor (s) del instrumento (s) : Cano Guevara, Vianca Otilia / Pezo Saavedra, Katherine

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN GUÍA DE OBSERVACIÓN

Items		Años	2016	2017	2018	2019	2020	2021
EJE N° 1	Población							
Municipalidad								
EJE N° 1	Cobertura Urbana							
	Cobertura Rural							
Municipalidad	Cobertura Urbana							
	Cobertura Rural							
EJE N° 1	Alcantarillado Urbano							
	Alcantarillado Rural							
Municipalidad								
EJE N° 1	Población servida incremental Agua							
	Población servida incremental Alcantarillado							
Municipalidad	Población servida incremental Agua							
	Población servida incremental Alcantarillado							
EJE N° 1	Conexiones incrementadas Agua							
	Conexiones incrementadas Alcantarillado							
Municipalidad	Conexiones incrementadas Agua							
	Conexiones incrementadas Alcantarillado							
EJE N° 1	Inversión cobertura y agua potable							
Municipalidad	Inversión cobertura y agua potable							
EJE N° 1	Inversión alcantarillada							
Municipalidad	Inversión alcantarillada							

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Tarapoto, _____ de _____ de 2020



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

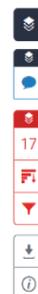
⁵ FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Derecho Al Agua Potable Y Ejecución Del Eje N° 1 De La Política
Nacional De Saneamiento Banda de Shilcayo 2020.

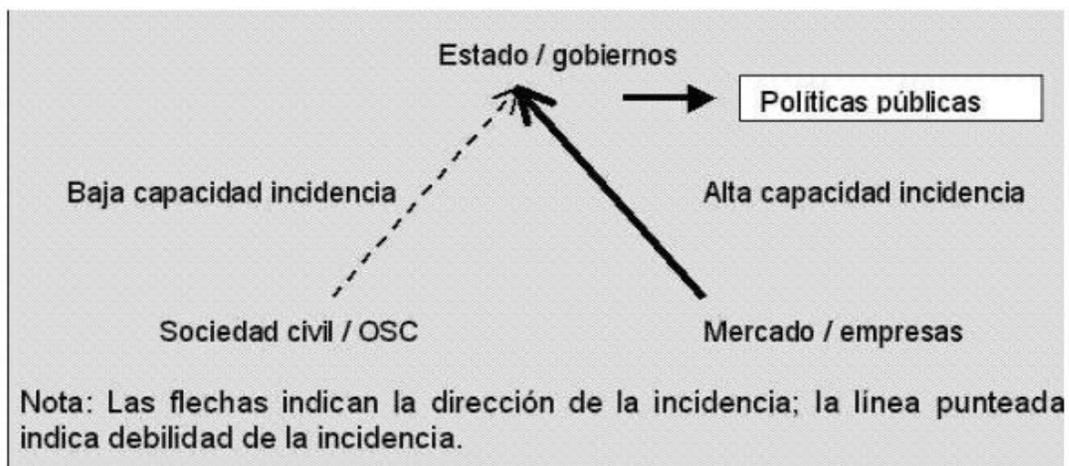
⁵⁸

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO



Anexo 7. Figura 1

“Triángulo de actores: situación actual”



Anexo 8. Memorandum



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

MEMORÁNDUM N° 062-2019-SUNASS-OAJ

A	:	Juan Carlos Zevillanos Garnica Presidente del TRASS
		Roger Loyola Gonzales Gerente de la Dirección de Políticas y Normas
ASUNTO	:	Acción de amparo por derecho al agua potable en el domicilio exp. N° 05713-2015-PA/TC
FECHA	:	15 de octubre de 2019



Le informamos que el Tribunal Constitucional¹ declaró **IMPROCEDENTE**² la demanda de **amparo** de la señora Dalia Quispe (sra. Quispe) contra **EPS ILO SA** por supuesta violación de sus derechos constitucionales a la vida, la salud y el agua. Al respecto, le informamos lo siguiente:

- 1) La sra. Quispe solicitó a **EPS ILO SA** la instalación del servicio de agua potable en su domicilio.
- 2) Mediante **Carta 0167-2014-GG** (21 de agosto de 2014), **EPS ILO SA** denegó lo solicitado porque la sra. Quispe no acompañó a su solicitud -en su condición de poseedora informal- copia simple del certificado o constancia de posesión emitido por la municipalidad correspondiente, requisito previsto en el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobada por la SUNASS.
- 3) La Sra. Quispe interpuso acción de amparo para que: **1)** se declare nula la mencionada carta y **2)** "se ordene el cese de la omisión de prestar servicio de agua en su vivienda [porque se] ha vulnerado sus derechos fundamentales a la vida, la salud y el agua".
- 4) La primera instancia declaró **fundada** la demanda porque un derecho constitucional no puede estar "... supeditado a la existencia previa de un título de propiedad del lugar en donde se solicita la prestación ...".
- 5) La segunda instancia judicial³ revocó la sentencia y declaró **infundada** la referida demanda porque "...no puede otorgarse el servicio de agua potable a una vivienda levantada en un lote de propiedad ajena, y que ha sido usurpada por la demandante de manera ilegal".
- 6) El Tribunal Constitucional sustentó su decisión en lo siguiente:
 - a) «El Tribunal ha sostenido específicamente que "el derecho al agua potable" debido a "su condición de recurso natural esencial se convierte en un elemento básico para el mantenimiento y desarrollo de no sólo de la existencia y la calidad de vida del ser



¹ Sentencia sucrita por los magistrados Ernesto Blume, Manuel Miranda, Carlos Ramos y José Luis Serdón, con los votos singulares de Eloy Espinoza-Saldaña, Augusto Ferrero y Marianella Ledesma.

² Sentencia publicada el 22 de agosto de 2019 en la separata de procesos constitucionales del diario oficial *El Peruano* [páginas 74347-74349].

³ Sala Mixta Descentralizada de Bo de la Corte Superior de Moquegua.

"Decreto de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

humano, sino de otros derechos tan elementales como la salud, el trabajo y el medio ambiente, resultando prácticamente imposible imaginar que sin la presencia del líquido elemento del individuo pueda ver satisfechas sus necesidades elementales y aun aquellas otras que sin serlo, permiten la mejora y aprovechamiento de sus condiciones de existencia" (Cfr. STC N° 3668-2009/ PA/TC).

- b) «Por lo que respecta a la posición del individuo en cuanto beneficiario del derecho fundamental al agua potable, ha dejado establecido que el Estado "se encuentra en la obligación de garantizarle cuando menos tres cosas esenciales: el acceso, la calidad y la suficiencia. Sin la presencia de estos tres requisitos, dicho atributo se vería desnaturalizado notoriamente al margen de la existencia misma del recurso. No se trata, pues, de proclamar que el agua existente, sino de facilitar un conjunto de supuestos mínimos que garanticen su goce o disfrute por parte del ser humano o individuo beneficiario (...)" (Cfr. STC N° 6534-2006- AA/TC), Fundamento 21)».
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el derecho al servicio de agua potable no es absoluto y su ejercicio se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas que regulan la relación empresa prestadora-usuario.
- d) La respuesta de **EPS ILO SA** a la demandante es legal.

Atentamente,



Héctor FERRER TAFUR
Gerente
Oficina de Asesoría Jurídica


Françoise ESPINO MIRANDA
Abogado

Adj. sentencia del Tribunal Constitucional (Exp. N° 05713-2015-PA/TC).

C.C. GG, DU,  y Sra. Gabriela Corraza

Anexo 9: Trámites en la Municipalidad de la Banda de Shilcayo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
RUC N° 20142659299
Jr. Yurimaguas 340 - Telf. N° 52 2568
La Banda de Shilcayo-San Martín



La Banda de Shilcayo 28 de Octubre de 2020

CARTA N° 189 MDBSH-2020-GDUR

Para : ROSA ELVIRA SALINAS LEÓN
Coordinadora de la Escuela de Derecho
UCV-Tarapoto

Asunto : Remito Información Solicitada

Referencia : I.-Informe N°440-2020/CSS-SGOPP/GDUR-MDBSH.

Ciudad.-

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted, para saludarle cordialmente a nombre de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la MDBSH, con la finalidad de remitirle la información solicitada el mismo que se sustenta en el documento adjunto para conocimiento y fines.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Agradecido por su gentil atención, me suscribo de usted.

Atentamente;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO

RUC N° 20142659299
J. Yurimaguas 340 - Telef. N° 52 2558 - E-mail: mlsh01@gmail.com
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



INFORME N° 440-2020/CSS-SGOPP/GEDUR-MDBSH

PARA : **ING. WATSLER MIGUEL MENDOZA VASQUEZ**
Gerente de Desarrollo Urbano y Rural

De : **ING. CARLOS SAAVEDRA SALAS**
Subgerente De Obras Públicas y Privadas

Asunto : REMITE INFORMACION SOLICITADA

Referencia : OFICIO N° 033-2020-ESC-DER/UCV-T

Fecha : La Banda de Shilcayo, 27 de Octubre del 2020.



Por medio del presente me dirijo a Usted, para saludarle cordialmente y al mismo tiempo manifestarle lo siguiente:

Que, con OFICIO N° 033-2020-ESC-DER/UCV-T, de fecha 05 de Octubre del 2020, mediante el cual la Coordinadora de la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo – Tarapoto, Sra. Rosa Elvira Salinas León solicita información para la aplicación de instrumentos de investigación en el informe titulado: "EL DERECHO AL ACCESO DE AGUA POTABLE EN LA EJECUCIÓN DEL EJE N° 01 DE LA POLÍTICA NACIONAL DE SANEAMIENTO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO" para recabar la información sobre el segundo objetivo específico: Identificar el grado de Ejecución del Eje N° 1 de la Política Nacional de Saneamiento, de conformidad con el D.S. N° 007-2017-VIVIENDA en el distrito de la Banda de Shilcayo.

Por consiguiente se adjunta la información solicitada para realizar los trámites correspondientes.

Es todo en cuanto informar, me suscribo de usted expresándoles las muestras de mi especial consideración.

ATENTAMENTE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO


Ing. Carlos Saavedra Salas
SUBGERENTE DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS
CIP N° 121995



LISTADO DE OBRAS

Item	Cód. S&P	Cod. unificado	Descripción	Municipio	Número según expediente técnico	Modalidad de ejecución	Fecha de inicio de obra	Plazo ejecución (días)
1	2450380	2450385	CREACION DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL EN LA VV VILLA AUTONOMA DEL DISTRITO DE LA BANDA DE SHELCAVO, PROVINCIA DE SAN MARTIN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	SAN MARTIN-SAN MARTIN-LA BANDA DE SHELCAVO	3743148-81	Por Contrato	31/03/2019	343
2	2445189	2445189	REPARACION DE ALCANTEARILLA, EN EL LAJ DE DRENAJE PLUVIAL (T.M.C. 801 EN EL J.R. PROLONGACION DE C.O.1. AA.VV. VISTA HERMOZA DISTRITO DE LA BANDA DE SHELCAVO, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN	SAN MARTIN-SAN MARTIN-LA BANDA DE SHELCAVO	102032-89	Adm. Directa	23/01/2020	60
3	317737	2608249	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BASICO EN LAS LOCALIDADES DE BELLO HORIZONTE Y AERENO HORIZONTE, DISTRITO DE LA BANDA DE SHELCAVO - SAN MARTIN - SAN MARTIN	SAN MARTIN-SAN MARTIN-LA BANDA DE SHELCAVO	52120252-12	Por Contrato	03/10/2019	218
4	2406106	2406106	RENOVACION DE TUBERIA DE PLASTICO PVC EN EL LAJ LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE SANEAMIENTO EN LA AV VERGEN DOLOROSA DISTRITO DE LA BANDA DE SHELCAVO, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	SAN MARTIN-SAN MARTIN-LA BANDA DE SHELCAVO	230059-86	Por Contrato	06/06/2018	60
5	378334	23180257	Mejoramiento de redes y conexiones divisorias de agua y desague, A. Calleo Alberto Leivas C. 02 a la C.05, A. Rambe Cuellar C.02 y C.03, Paje, Lucasi Pasado C. 01, J. Tupaki Anahi C. 01 a la C. 03 y Paje, Lucasi Pasado C.01	SAN MARTIN-SAN MARTIN-LA BANDA DE SHELCAVO	1060318-03	Por Contrato	26/04/2017	60
6	311307	2330474	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL EN PUNTOS CRITICOS EN LAS AA VV DE LA PARTE ALTA, DISTRITO DE LA BANDA DE SHELCAVO - SAN MARTIN - SAN MARTIN	SAN MARTIN-SAN MARTIN-LA BANDA DE SHELCAVO	304241-37	Adm. Directa	26/03/2017	60
7	327900	2289332	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALICANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR BAUCALLACTA DISTRITO DE LA BANDA DESHELCAVO-SAN MARTIN-SAN MARTIN	SAN MARTIN-SAN MARTIN-LA BANDA DE SHELCAVO	402380-1	Adm. Directa	01/03/2017	60
8	251793	2197847	INSTALACION DEL SISTEMA DE ALICANTARILLADO DE LOS SECTORES FLOR DE LA MOLINA Y 21 DE SETEMBRE, DISTRITO DE LA BANDA DE SHELCAVO - SAN MARTIN - SAN MARTIN	SAN MARTIN-SAN MARTIN-LA BANDA DE SHELCAVO	1771184-7	Por Contrato	20/06/2019	100
9	266166	2307140	INSTALACION DE VEREDAS Y CUBIERTAS DE PREVENION PLUVIAL EN EL PASAJE SANTA ROSA, DISTRITO DE LA BANDA DE SHELCAVO - SAN MARTIN - SAN MARTIN	SAN MARTIN-SAN MARTIN-LA BANDA DE SHELCAVO	03325-86	Adm. Directa	01/12/2014	60
10	226636	2225338	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALICANTARILLADO EN EL JIRÓN LAS PALMERAS CLACRAS 02 A LA 06 EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHELCAVO - SAN	SAN MARTIN-SAN MARTIN-LA BANDA DE	322862-89	Adm. Directa	06/06/2014	90



Nº	Código	Fecha	Modalidad	Valor	Descripción	Beneficiario	Observaciones
11	395602	21/07/04	Asn. Directa	330502013	INSTALACION DE VEREDAS Y CUNETAS DE PREVENCIÓN PLUVIAL EN EL JR. CARO A. LEYVAU C-02 EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHELCAYO-SAN MARTIN	SAN MARTIN-SAN MARTIN LA BANDA DE SHELCAYO	66
12	398807	02/05/04	Por Contrato	01/04/2013	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL JR. SANCHEZ ROSCA C-01 A LA C-02 DISTRITO DE LA BANDA DE SHELCAYO - SAN MARTIN	SAN MARTIN-SAN MARTIN LA BANDA DE SHELCAYO	46
13	217036	20/07/14	Adm. Directa	13/05/2013	INSTALACION DE CUNETAS Y VEREDAS DEL JR. LAS PISAS C-01 EN LA UBICACION URBANA NUEVA ESPERANZA DE LA AA.VV. 02 DE FERRERO DISTRITO DE SHELCAYO - SAN MARTIN	SAN MARTIN-SAN MARTIN LA BANDA DE SHELCAYO	46
14	233023	02/03/14	Por Contrato	28/05/2013	MEJORAMIENTO DE REDES Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARITARIO DEL JR. SANTA MARIA C-06 A LA C-08 DISTRITO DE LA BANDA DE SHELCAYO - SAN MARTIN	SAN MARTIN-SAN MARTIN LA BANDA DE SHELCAYO	-
15	312503	20/06/06	Por Contrato	24/05/2012	RECONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS CALLES DE LA AA.VV. 02 DE FERRERO Y BRISA DE LA MOLINA EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHELCAYO - SAN MARTIN	SAN MARTIN-SAN MARTIN LA BANDA DE SHELCAYO	-
16	311139	21/03/19	Adm. Directa	31/05/2012	INSTALACION DE CUNETAS Y VEREDAS DEL JR. LAS HUMBAS C-02 EN LA AA.VV. 02 DE FERRERO DISTRITO DE LA BANDA DE SHELCAYO - SAN MARTIN	SAN MARTIN-SAN MARTIN LA BANDA DE SHELCAYO	46
17	304335	21/02/25	Por Contrato	12/05/2012	REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL JR. LAS BEGONIAS CUADRA 01 EN LA AA.VV. LA FLORIDA DISTRITO DE LA BANDA DE SHELCAYO - SAN MARTIN	SAN MARTIN-SAN MARTIN LA BANDA DE SHELCAYO	50
18	100287	21/10/12	Adm. Directa	-	CONSTRUCCION DE CUNETAS DEL JR. SUCRE CUADRA 1 EN LA AA.VV. PROGRESO DISTRITO DE LA BANDA DE SHELCAYO - SAN MARTIN	SAN MARTIN-SAN MARTIN LA BANDA DE SHELCAYO	-
19	117621	21/02/04	Adm. Directa	25/05/2011	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y DESAGUE DE LOS JRS. MIPALFLORES C-03 A LA C-07, MARSHIANO MURRIETA C-02 A LA C-05 Y PASAJE ABELARDO RAMIREZ C-01 A LA C-02 EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHELCAYO - SAN MARTIN	SAN MARTIN-SAN MARTIN LA BANDA DE SHELCAYO	-
20	100184	01/10/17	Adm. Directa	22/11/2011	CONSTRUCCION DE CUNETAS Y VEREDAS DEL PASAJE MARSHIANO EN LA AA.VV. 02 DE FERRERO DISTRITO DE LA BANDA DE SHELCAYO - SAN MARTIN	SAN MARTIN-SAN MARTIN LA BANDA DE SHELCAYO	-
21	141000	21/10/08	Adm. Directa	13/06/2011	MEJORAMIENTO DE REDES Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL JR. SAN MARTIN C-03 A 06 DISTRITO DE SHELCAYO	SAN MARTIN-SAN MARTIN LA BANDA DE SHELCAYO	50
22	138205	21/08/03	Por Contrato	30/07/2012	INSTALACION DE LA RED DE DESAGUE EN LOS JRS. VERDECIEROS CUARA 01 A LA CUADRA 05 Y LAS HUMBAS CUARA 01 EN LA AA.VV. 02 DE FERRERO DISTRITO DE LA BANDA DE SHELCAYO - SAN MARTIN	SAN MARTIN-SAN MARTIN LA BANDA DE SHELCAYO	50



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Cacatachi, 5 de octubre de 2020

OFICIO N° 033-2020-ESC-DER/UCV-T

SEÑOR:
JOSE DEL AGUILA GARCIA
ALCALDE PROVINCIAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

ASUNTO: SOLICITO INFORMACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.



De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente, y a la vez solicitar a su Despacho se sirva autorizar la recaudación de la información para el desarrollo del Informe de Investigación titulado **"EL DERECHO AL ACCESO DE AGUA POTABLE EN LA EJECUCION DEL EJE N°01 DE LA POLITICA NACIONAL DE SANEAMIENTO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO"** para recabar la información sobre mi objetivo segundo específico: Identificar el grado de Ejecución del Eje N° 1 de la Política Nacional de Saneamiento, de conformidad con el D. S. N° 007-2017 - VIVIENDA en el Dto., de la Banda Shilcayo * por lo que solicito aplicar el instrumento de guía de investigación al **ÁREA DE OBRAS**

Agradeciéndole por la atención brindada, y sin otro particular, me despido cordialmente de usted.

Atentamente,

Rosa Elvira Salinas León
Coordinadora de la Escuela de Derecho
UCV – Tarapoto



Obras

CAMPUS TARAPOTO
Carretera Marginal Norte
Fernando Belaúnde Terry Km. 8,5
Cacatachi - San Martín
Tel.: (042) 582200 Anx.: 3100



Anexo 10. Trámites ante la SUNASS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

Cacatachi, 15 de octubre de 2020.

OFICIO N° 032-2020-ESC-DER/UCV-T

SEÑOR:

JAVIER NORIEGA MURRIETA
RESPONSABLE OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE SAN
MARTÍN (ODS-SMA)-SUNASS

ASUNTO: SOLICITO INFORMACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS
DE INVESTIGACIÓN.

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente, y a la vez solicitar a su Despacho se sirva autorizar la recaudación de la información para el desarrollo del Informe de Investigación titulado "EL DERECHO AL ACCESO DE AGUA POTABLE EN LA EJECUCION DEL EJE N°01 DE LA POLITICA NACIONAL DE SANEAMIENTO, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO" para recabar la información sobre mi objetivo tercero específico: "Analizar documentalmente las Resoluciones emitidas por la Gerencia General de la SUNASS sobre las Sanciones, mediante una guía de observación" por lo que solicito aplicar el instrumento de guía de investigación al are de la Oficina Desconcentrada de Servicios de San Martín-Sunass

Agradeciéndole por la atención brindada, y sin otro particular, me despido cordialmente de usted.

Atentamente,

Rosa Elvira Salinas León
Coordinadora de la Escuela de Derecho
UCV – Tarapoto



CAMPUS TARAPOTO
Carretera Marginal Norte
Fernando Belaúnde Terry Km, 8.5
Cacatachi – San Martín
Tel.: (042) 582200 Anx.: 3100

UCV.EDU.PE

PROCESOS CONSTITUCIONALES

Año XV / N° 3005

74347

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

PROCESO DE AMPARO

EXP. N° 05713-2015-PA/TC
MOCUESÚA
ITALIA MARTHA QUISEPÉ GONZA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 5 días del mes de setiembre de 2015, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los señores magistrados Blanca Padilla, Mercedes Cárdenas, Romeo Nájera, Saldón de Taboada, Ledesma Narváez y Espinosa-Saldaña Ramos, pronuncia la siguiente sentencia, con el apoyo único del magistrado Fierro Costa apoyado en la sesión de pleno del día 5 de setiembre de 2017. Asimismo, se agregan el fundamento de voto del magistrado Mercedes Cárdenas, y los votos singulares de los magistrados Ledesma Narváez y Espinosa-Saldaña Ramos.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Italia Martha Quisepé Gonza contra la resolución en fojas 284, de fecha 21 de agosto de 2015, expedida por la Sala Nica Decanato de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, que revoca la resolución que declaró fundada la demanda de amparo de agua.

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de noviembre de 2014, doña Italia Martha Quisepé Gonza interpuso demanda de amparo contra la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento (E.S.A. (EPS) (E.S.A.) a fin de que se declare nula la Carta 0167-2014-GG-EPS (E.O. S.A., de fecha 21 de agosto de 2014, y que, en consecuencia, se ordene el cese de la omisión de prestar servicio de agua en su vivienda, pues, según ella, ha vulnerado sus derechos fundamentales a la vida, la salud y el agua.

Con fecha 7 de enero de 2015, la emplazada contestó la demanda solicitando que sea declarada infundada por la negativa a la solicitud por la recurrente responde a que esta no acompañó a su solicitud de servicio de suministro de agua, el requisito establecido en el inciso 10.2 del artículo 10 de la Resolución de Consejo Directivo 011-2007-SUNASS-CD Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, refiriendo a la presentación de copia simple del Certificado o Constancia de Posesión emitido por la Municipalidad de la circunscripción territorial correspondiente.

El Juzgado Mixto (E.O. S.A.) de la declaró fundada la demanda solicitando que se acceda al agua potable como derecho fundamental no puede encontrarse suscitado a la existencia posesiva de un título de propiedad del lugar en donde se solicita la prestación de este servicio básico, sino que se encuentra directamente vinculado a las necesidades o requerimientos que pueden existir por parte de los ciudadanos.

A su turno, la Sala revocó la resolución por considerar que no puede otorgarse el servicio de agua potable a una vivienda levantada en un lote de propiedad ajena, y que no sido otorgada por la demandante en manera legal.

FUNDAMENTOS

Delimitación del poliforio

1. En el presente caso, corresponde determinar si la Carta 0167-2014-GG-EPS (E.O. S.A., de fecha 21 de agosto de 2014 (p-

fojas 6) que deniega la solicitud de servicio de agua potable a demandada, representa una vulneración a su derecho constitucional INOCENTE.

Sobre el derecho al agua potable

2. El Tribunal ha sostenido específicamente que "el derecho al agua potable" deriva a "su condición de recurso natural esencial de carácter en un elemento básico para el mantenimiento y desarrollo de no sólo de la existencia y la calidad de vida del ser humano sino de otros derechos tan elementales como la salud, el trabajo y el medio ambiente, resultando prácticamente imposible imaginar que sin la presencia del citado elemento del ambiente pueda ser satisfechas sus necesidades elementales y aun aquellas otras que sin serlo, permiten la mejora y aprovechamiento de sus condiciones de existencia" (Cv. STC N° 3876-2009/PA/TC).

3. Por lo que respecta a la posición del individuo en cuanto beneficiario del derecho fundamental al agua potable, ha dejado establecido que el Estado "no encuentra en la obligación de garantizar cuando menos tres cosas esenciales: el acceso, la calidad y la existencia. Sin la presencia de cada una de ellas, dicho atributo se ve seriamente vulnerado, ya que el margen de la existencia mismo del recurso no se limita, pues, de pensarse que el agua existente, sino de facilitar un conjunto de supuestos mínimos que permitan su goce o disfrute por parte del ser humano o individual beneficiario (...) (Cv. STC N° 6534-2006-PA/TC, Fundamento 21).

4. Sin embargo el derecho al agua potable, como todo atributo fundamental, no es absoluto ni absoluto en su ejercicio, pues encuentra límites en otros derechos constitucionales y en principios y fines de relevancia constitucional. Es más, su ejercicio se encuentra condicionado al cumplimiento de los reglamentos administrativos que conforman las relaciones empresa prestadora-usuarios.

Análisis del caso en concreto

5. De la carta 0167-2014-GG-EPS (E.O. S.A., (p. 6), se desprende que la solicitud de la recurrente de instalación del servicio de agua potable no cumplió con los requisitos mínimos para su trámite, razón por la cual, la empresa, procedió a dar respuesta a su petición, informándole, mediante, que podía acudir los trámites pertinentes ante Cofoaci con el acta de constatación de existencia emitido por el Juzgado de Paz Primera Nominación de la Pampa Inamburba que adelantó a su solicitud.

6. En tal sentido, la recurrente alega por la emplazada se encuentra accediendo con los límites a los que se encuentra sujeto el derecho invocado, razón por la cual corresponde desestimar la demanda en atención a la depositada por el artículo 5.º del Código Proceso Constitucional, de donde sobre su derecho para que acuda a las instancias administrativas competentes.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la mayoría que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar INPROCEDENTE la demanda, dejando a salvo

su derecho para que acuda a las instancias administrativas correspondientes.

Publíquese y notifíquese.

BS.

RLUME FORTINI

MIRANDA CANALES

RAMOS MÓREZ

SARDÓN DE TABADA

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO MIRANDA CANALES

En el presente caso, al haber estado de acuerdo con que se declare la Imprudencia de la demanda, considero por lo tanto menor algunas precisiones sobre las razones que justifican dicha decisión.

1. En el presente caso la recurrente, doña Dalis Martha Guepe Senza, solicita que se anule la Carta 0167-2014-03-EP3-110 S.A., de fecha 21 de agosto de 2014, emitida por la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento No SA (EP3 No SA), y que cese la omisión de prestar el servicio de agua en su vivienda. Por su parte, la demandada afirma que la negativa a la solicitud de la recurrente obedece a que no cumplió con los requisitos establecidos en el inciso 10.2 del artículo 10 de la Resolución de Consejo de Directivos 011-2007-SUNASS-CD, que aprueba el Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento. Concretamente, solicita que no presenté copia simple del Certificado o Constancia de Posesión emitida por la Municipalidad de la circunscripción territorial correspondiente.

2. Para dilucidar la presente controversia, es necesario analizar el contenido del derecho fundamental al agua potable, a fin de verificar si en el presente caso se ha vulnerado el mismo por el accionar de la parte emplazada.

3. La inatención al carácter fundamental del derecho al agua potable dentro de nuestro ordenamiento jurídico, que se encuentra íntimamente vinculado con el ejercicio de diversos derechos y bienes de rango constitucional y, en especial, con el principio derecho dignidad de la persona. Así lo ha reconocido esta Tribunal Constitucional en unánime jurisprudencia (STC, Exp. 1573-2012-PARTC; 00534-2008-PARTC; 06534-2009-PRV/TC; 03533-2012-PARTC; 06546-2006-PARTC; 01805-2011-PRV/TC). Cabe resaltar que, de haber sido reconocido como un derecho inminente, mediante la Ley 30588 del 26 de junio de 2011, el derecho al agua potable se encuentra previsto expresamente en el artículo 75-A de la Constitución Política.

4. Por su parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, en la Observación General 18: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), afirma que para el adecuado ejercicio del derecho al agua, los Estados deben garantizar los siguientes factores bajo cualquier circunstancia: a) la disponibilidad, que exige que el abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos; b) la calidad, relativa a que el agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre, y por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas; y c) la accesibilidad, que exige que el agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles para todas, sin discriminación alguna.

5. Asimismo, dentro del factor relativo a la accesibilidad, existen tres cuatro dimensiones superpuestas: i) accesibilidad física, que se refiere a que las instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población, además de contar con un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas; ii) accesibilidad económica, que consiste en que los costos y cargas directas e indirectas asociados con el abastecimiento de agua deben ser accesibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos fundamentales; iii) no discriminación, que exige a que los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos; y finalmente; iv) acceso a la información, que comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

6. El caso de autos, que duda cabe, tiene incidencia con el derecho fundamental al agua, concretamente en la dimensión

relativa a la accesibilidad del agua, ya que lo que se cuestiona es la falta de conexión del servicio en el inmueble donde habita la recurrente, por parte de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento No SA (EP3 No SA). A su turno, la demandada señala que la negativa a la solicitud de la recurrente se sustenta en que no presentó una copia simple del Certificado o Constancia de Posesión emitida por la Municipalidad de la circunscripción territorial correspondiente, tal como lo exige el artículo 10.2 de la Resolución de Consejo de Directivos 011-2007-SUNASS-CD, que aprueba el Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento.

7. Al respecto, el artículo 10 del mencionado Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento señala lo siguiente:

Artículo 10. Sujeto que puede solicitar el acceso a los servicios

Pueden solicitar el acceso a los servicios de saneamiento, con la finalidad de contar al menos, con una conexión domiciliar de agua potable o abastecido contrario, las siguientes personas, a quienes se denominará el Solicitante:

10.1. Toda persona natural o jurídica propietaria de un predio, debiendo adjuntar:

a. Para predios inscritos en Registros Públicos.- Copia simple de la Partida Registral de inscripción de la propiedad del inmueble en la que figura como propietario actual el Solicitante.

b. Para predios no inscritos en Registros Públicos.- Copia simple de la escritura pública, sentencia judicial o título similar que acredite el derecho de propiedad del Solicitante.

10.2. Las Prestaciones Informales, de conformidad con lo establecido en la normativa sobre formalización de la propiedad informal, deben adjuntar copia simple del Certificado o Constancia de Posesión emitida por la Municipalidad de la circunscripción territorial correspondiente. Dicha documentación tendrá vigencia hasta la efectúa instalación de los servicios básicos en el inmueble descrito en dicho Certificado o Constancia (resultado positivo).

8. El reclamo efectuado como se aprecia, permite no solo que los propietarios de predios puedan acceder al servicio de agua potable, sino también los poseedores informales, como es el caso de la recurrente. Considero que dicha regulación promueve el carácter fundamental al agua potable en su dimensión de accesibilidad, propus garantos que los ciudadanos pueden contar con dicho recurso, con independencia de si son o no titulares de los predios respecto de los cuales se solicita la conexión del suministro de agua. Y es que debe dársele mayor la discusión sobre la titularidad del derecho de propiedad, que no es competencia de este tribunal, de la tutela del carácter fundamental al agua potable, lo cual el tema trascendencia connota clara.

9. Sin embargo, de lo analizado anteriormente, se advierte que el solicitante del servicio de agua potable, ya sea propietario o poseedor informal del predio, cumple con los requisitos administrativos exigidos por el Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento. Ello mercede a que el derecho al agua potable, como todo derecho fundamental, no es absoluto ni instricto en su ejercicio, pues presenta límites en otros derechos constitucionales y en principio y bienes de relevancia constitucional.

10. Claramente, el ejercicio del derecho al agua potable se encuentra condicionado al cumplimiento de los reglamentos administrativos que determinan las relaciones empresa prestadora-usuario. Por consiguiente, mal podría exigir el usuario que cualquier empresa, sea de la administración o de un particular, le proporcione un servicio público sin observar las reglas establecidas para su suministro, sean estas de índole administrativa o económica (STC, Exp. 09383-2012-PARTC, fundamentos 3.3.4 y 3.3.6.1).

11. En el presente caso, la recurrente presentó un acta de certificación domiciliar emitida por el Juzgado de Paz Primera Nominación de la Pampa Incaímbica la que, en definitiva, no respalda el Certificado o Constancia de Posesión emitida por la municipalidad competente. Asimismo, mediante la Carta 0167-2014-03-EP3-110 S.A., la empresa No SA reconoce la solicitud de la recurrente pero le informa además el procedimiento a seguir ante Colepi para tramitar y obtener la documentación faltante. En consecuencia, se acredita entonces que no existe una vulneración del derecho al agua potable de la recurrente, sino que esta no ha cumplido con todos los requisitos exigidos administrativamente para garantizar la accesibilidad del mismo. De ahí que la presente demanda debe ser declarada improcedente.

E.

MIRANDA CANALES

**VOTO SINGULAR DE LA MAGISTRADA
LEDESMA NARVÁEZ**

Concuerdo con las consideraciones de la sentencia, pero estimo que la demanda debe declararse **INFUNDADA**. En mi opinión, no puede aplicarse el artículo 5, inciso 1, del Código Procesal Constitucional, porque una restricción administrativa como la de autos al comprometo el derecho fundamental al agua potable, pues parte de su contenido protejido es precisamente el acceso al agua. En ese sentido, los hechos y el peticionario de la demanda sí están relacionados en forma directa al contenido protegido al derecho involucrado. Ahora, en la medida que esa restricción al derecho fundamental se encuentra decididamente justificada, en vista que se denegó la instalación del servicio de agua potable porque la demandante es una poseedora informal, la demanda es infundada.

Por ello, mi voto es por declarar **INFUNDADA** la demanda de amparo.

S.

LEDESMA NARVÁEZ

**VOTO SINGULAR DEL MAGISTRADO
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Con el debido respeto, me aparto de lo resuelto por mis colegas por las razones que a continuación expongo:

1. En el presente caso, el asunto litigioso planteado por la recurrente consiste en determinar si la Carta 0167-2014 GGE-EPIS ILO S.A., de fecha 21 de agosto de 2014 (fojas 6), que deniega la solicitud de servicio de agua potable a domicilio, representa una violación de sus derechos fundamentales a la vida, a la salud y al agua.

Sobre la procedencia de la demanda

2. En el caso Elgo Ríos (BTC 02358 3018 PA), el Tribunal Constitucional ha señalado que, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 5, inciso 2 del Código Procesal Constitucional, la procedencia de la demanda debe analizarse tanto desde una perspectiva objetiva como de una subjetiva. Así, desde la perspectiva objetiva debe atenderse a la estructura del proceso, correspondiendo verificar si la regulación del procedimiento permite afirmar que estamos ante una vía estricta y ágil (estructura idónea). También es relevante la protección que podrá restarse en la vía ordinaria, por lo que debe atenderse así en la vía ordinaria podrá resolverse cabalmente el caso litigioso (puesta a consideración (tutela idónea)).

3. Por otro lado, y desde la perspectiva subjetiva, corresponde analizar si, por consideraciones de urgencia y de menor excepcional, se presenta ante la demanda de amparo para existir una vía ordinaria regulada. Al respecto, es necesario evaluar si transitar la vía ordinaria para ser grave riesgo al derecho afectado, de tal modo que el agravio alegado puede tornarse irreparable (urgencia como amenaza de irreparabilidad). Asimismo, cabe atenderse a si se requiere una tutela urgente, apreciando para ello la relevancia del derecho involucrado o también a la gravedad del daño que podría ocurrir (urgencia por la magnitud del bien involucrado o del daño).

4. Con respecto a la necesidad de tutela urgente por la magnitud del bien involucrado o del daño, este mismo Tribunal ha sostenido que en determinados casos es necesario analizar si "aun cuando existen vías judiciales específicas igualmente adecuadas, la resolución de la pretensión planteada exige, en virtud de las circunstancias del caso, una tutela jurisdiccional urgente y perentoria" (RTO Exp. n.º 00687-2006-AA, f.j. 3). En otros casos, que debe admitirse a través el amparo, de manera excepcional, cuando lo alegado "pone de manifiesto la urgencia de la tutela jurisdiccional requerida, muy al menos de la existencia de una vía igualmente adecuada" (idem, f.j. 4).

5. En este contexto, y conforme se advierte de autos, el procedimiento idóneo-administrativo puede ser regulado como una vía idónea, en tanto existe una innegable necesidad de una tutela urgente derivada de la gravedad de las consecuencias del acto que la recurrente demanda como lesivo, en la medida en que su reclamación constitucional no solamente encuentra respaldo en el derecho al agua potable ya que también se encuentra comprometido el derecho fundamental a la salud.

6. Esta confluencia o concurrencia de derechos fundamentales respecto de la posición fundamentalmente enjuiciada hace que, para efectos del análisis de procedencia, pueda considerarse una urgencia por la magnitud del daño en los bienes involucrados. En consecuencia, la demanda supera el análisis de procedencia, al menos en lo que respecta a la aplicación del precedente "Elgo Ríos".

Análisis del fondo de la controversia

7. Ahora bien, del análisis de los presentes hechos, se verifica que la Carta cuestionada deniega el pedido de la actora, arguyendo que ésta no ha cumplido con el requisito establecido en el inciso 10.2 del artículo 10 de la Resolución de Consejo Directivo 011-2007-SUNASS-CDI (Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento), para solicitar el acceso a los servicios de saneamiento, esto es, la presentación de copia simple del Certificado o Constancia de Pertenencia emitida por la Municipalidad de la circunscripción territorial correspondiente.

8. Al respecto, considero que la negativa a proporcionar el servicio de agua posee sustento, toda vez que conforme a la normativa señalada en el párrafo precedente, se requiere, a falta de título de propiedad, contar con la Constancia de Pertenencia emitida, en este caso, por la Municipalidad Provincial de Ilo, requisito con el que no cumplió la recurrente. Siendo así, la demanda debe ser desestimada.

9. Sin perjuicio de lo expuesto, se debe precisar que, en el presente caso, nada obsta para que la demandante pueda acceder al servicio de agua en su vivienda, una vez que haya cumplido con obtener la respectiva Constancia de Pertenencia de parte de la Municipalidad Provincial de Ilo y reclame el trámite correspondiente ante la demandada.

Por las razones expuestas, considero que debe declararse **INFUNDADA** la demanda.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

**VOTO SINGULAR DEL MAGISTRADO
FERRERO COSTA**

Con el mayor respeto por la posición de nuestros colegas magistrados, admitimos al presente voto singular, pues consideramos que la demanda es **INFUNDADA** por los siguientes considerandos.

Análisis del caso de autos

1. En el presente caso, corresponde determinar si la Carta 0167-2014 GGE-EPIS ILO S.A., de fecha 21 de agosto de 2014 (fojas 6), que deniega a la demandante la solicitud de servicio de agua potable a domicilio representa una violación a su derecho constitucional al agua potable.

2. De autos se aprecia que la solicitud de instalación del servicio de agua potable no cumplió con los requisitos mínimos para su trámite, razón por la cual la empleada respondió la petición informando, incluso, que podía iniciar los trámites pertinentes ante Colopri con el costo de certificación domiciliaria emitida por el Juzgado de Paz Primera Nominación de la Pampa, instalándose que según a su solicitud. En tal sentido, la respuesta de la demandada se encuentra de acuerdo con los límites a los que está sujeta el derecho involucrado.

3. Cabe recordar que el acceso al agua potable forma parte del contenido del derecho a una vivienda (ver Sentencia 08834-2008-PA/TC FJ 21). Por lo expuesto, corresponde desestimar la demanda.

Por ello, nuestro voto es por declarar **INFUNDADA** la demanda de amparo.

S.

FERRERO COSTA

W1798078-7

PROCESO DE AMPARO

EXP. N° 00728-2015-PA/TC

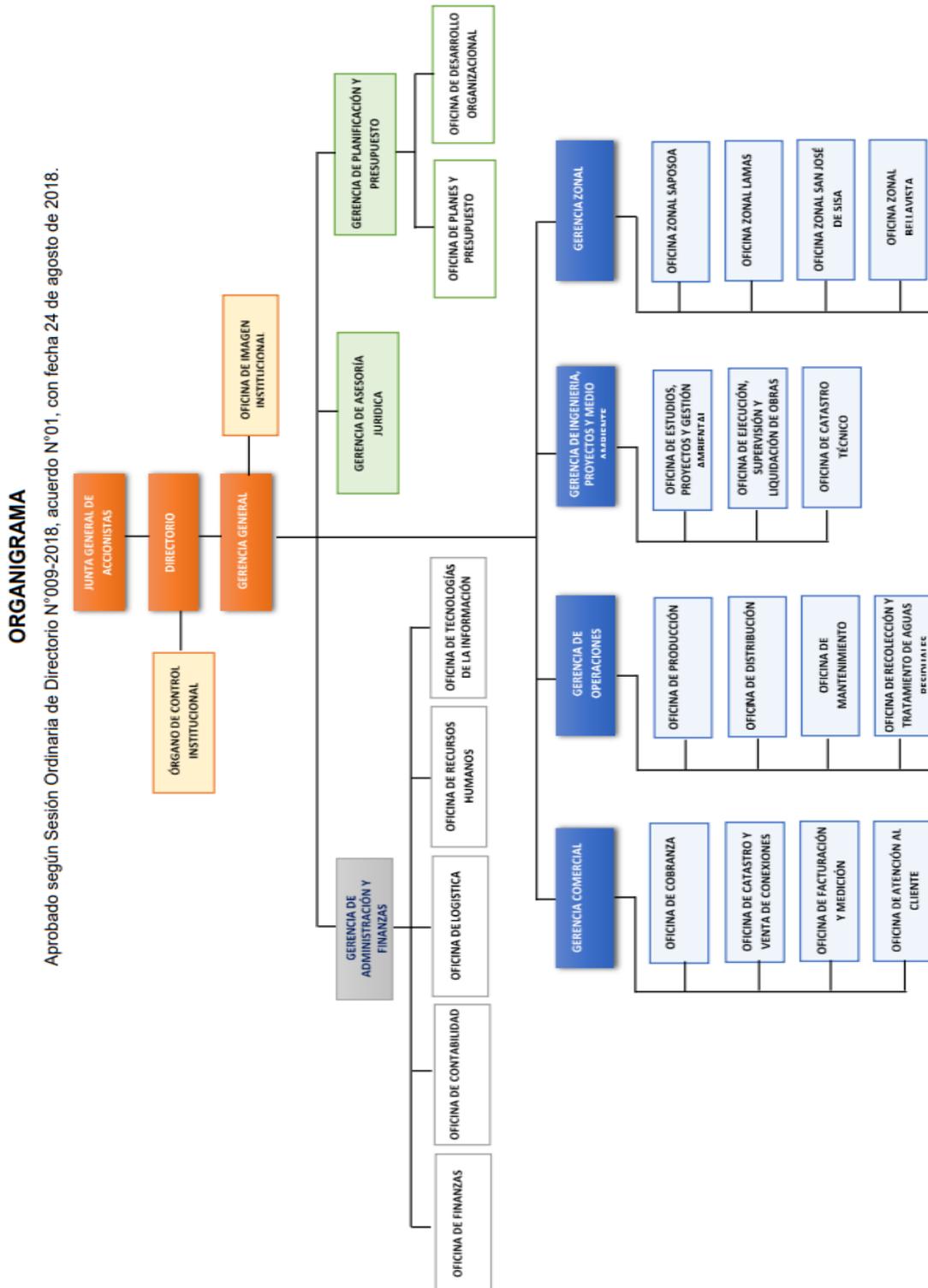
AREQUIPA

JUAN SATURNINO LINAREZ HERRERA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 20 días del mes de diciembre de 2017, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los magistrados Mircea Canales, Ledesma Narváez, Blume Fortín, Ramón Núñez, Sorbán de Taboada y Ferrero Costa, pronunció la siguiente sentencia: con el abocamiento del magistrado Espinosa-Saldana Barrera, aprobada en la sesión de Pleno del día 21 de noviembre de 2017. Asimismo, se agregó el fundamento de voto del magistrado Blume Fortín y los votos singulares de los magistrados Ledesma Narváez y Espinosa-Saldana Barrera.

Anexo 11. Figura 2

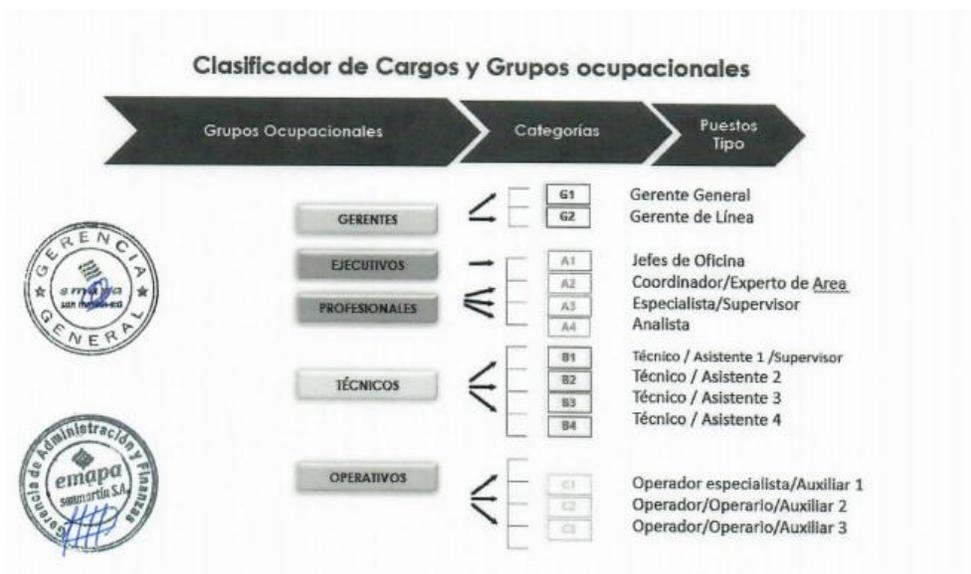


Anexo 12. Figura 3

RCD N° 034-2019-SUNASS-CD

TARAPOTO				
CARGO FIJO: S/. 3.20				
CLASE CAT	RANGOS m3/mes	AGUA POTABLE	ALCANT.	ASIG.
RESIDENCIAL				
SOC	0 a más	1.090	0.298	12
DOM	0 a 10	1.090	0.298	20
	10 a 25	1.467	0.400	
	25 a más	2.899	0.790	
NO RESIDENCIAL				
COM	0 a 30	1.973	0.517	34
	30 a más	4.192	1.142	
IND	0 a 100	3.341	0.790	100
	100 a más	6.264	1.708	
EST	0 a 25	1.973	0.517	50
	25 a más	3.341	0.790	
FACTOR DE AJUSTE				
DOM	0 a 10	0.880		

Anexo 13. Figura 4



Anexo 14. Figura 4

	<p>Sistema SHILCAYO</p> <p>Consta de un sistema de captación de las aguas del río Shilcayo, línea de conducción de 2.4 km, planta de tratamiento de tipo compacto construida en dos etapas: la primera con una capacidad de 60 lts./seg. en 1965 y la segunda con una capacidad de 60 lts./seg. en 1978, dos reservorios de 1,256 y 900 m3 de capacidad y red de distribución que abastece a los usuarios de cercado y barrio Huayco de Tarapoto.</p>
	<p>Sistema CACHIYACU</p> <p>Consta de un sistema de captación de las aguas del río Cachiyacu, línea de conducción de 11.0 km, planta de tratamiento de tipo convencional (Filtración Rápida) construida con una capacidad de 145 lts./seg. en 1995, dos reservorios de 2,500 y 540 m3 de capacidad y red de distribución que abastece a los usuarios de Partido Alto y sector Circumvalación, CPM "09 de Abril" y Morales.</p>
	<p>Sistema AHUASHIYACU</p> <p>Consta de un sistema de captación de las aguas del río Ahuashiyacu, línea de conducción de 2.4 km, planta de tratamiento de tipo convencional (Filtración Rápida) construida con una capacidad de 120 lts./seg. en 2006, dos reservorios de 2,800 y 120 m3 de capacidad y red de distribución que abastece a los usuarios de Banda de Shilcayo y parte del barrio Huayco de Tarapoto.</p>

Anexo 15. EXP. N.º 00666-2013-PA/TC

EXP. N.º 00666-2013-PA/TC
(EXP. N.º 03520-2010-PA/TC)
AREQUIPA
RONALD MAX NÚÑEZ MEZA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 4 días del mes de diciembre de 2013, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Mesía Ramírez, Eto Cruz y Álvarez Miranda, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Ronald Max Núñez Meza contra la sentencia expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 226, su fecha 9 de noviembre de 2012, que declaró infundada la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 5 de marzo de 2010, don Ronald Max Núñez Meza interpone demanda de amparo contra el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A. (en adelante, SEDAPAR), solicitando que cumpla con ejecutar el empalme de las redes de desagüe en el trayecto comprendido entre la Asociación de Vivienda Quinta Residencial Don Carmelo y la Asociación de Vivienda ENTEL Perú N° II Cayma. El recurrente afirma que cumplió los requisitos exigidos por SEDAPAR para la instalación del servicio de desagüe, pero hasta la fecha de interposición de su demanda aún no se atiende su pedido; más aún, los propietarios de la Asociación de Vivienda ENTEL Perú N° II Cayma se niegan a permitir el paso de las tuberías y, para permitirlo, pretenden cobrarle la suma de US\$ 15,000.00 mil dólares americanos, con el consentimiento de SEDAPAR, lo cual resulta ilegal.

Sostiene que la Ley N° 26338 y su Reglamento obligan tanto a SEDAPAR como a los ciudadanos a conectar los servicios de agua y desagüe en un sistema integral de redes, pero la demandada, con su omisión, y los propietarios de la otra Asociación, con su oposición, incumplen la ley violando su derecho al agua potable y al desagüe. Afirma que si bien es cierto que el derecho invocado no está plasmado en el derecho objetivo, también lo es que este es un derecho fundamental no enumerado.

SEDAPAR propone las excepciones de falta de agotamiento de la vía administrativa y de prescripción, y contesta la demanda afirmando que ésta no se niega a ejecutar la obra, sino que el demandante no ha cumplido con acreditar la autorización que deben emitir los residentes de la Asociación de Vivienda ENTEL Perú N° II Cayma, permitiendo el uso de su propiedad privada. Agrega que, en un primer momento, SEDAPAR le otorgó certificado de factibilidad para dotar el servicio de agua y desagüe pero hizo mención expresa que por los terrenos, motivo de factibilidad, no cruzaban redes sanitarias en actual servicio; que ante esta imposibilidad el demandante presentó su propio proyecto en el que señaló que las redes atravesarían la Asociación de Vivienda ENTEL Perú N° II Cayma, surgiendo como nuevo requisito la autorización de los propietarios, ya que se trataba de una propiedad privada, por lo que mediante el Oficio N° 103-2005/S-1400 se le notificó al recurrente para que cumpla con acreditar si tenía la autorización que permita ejecutar la obra, pero hasta la fecha no lo ha hecho.

El Decimoprimer Juzgado Especializado en lo Civil de Arequipa, con fecha 15 de setiembre de 2011, declaró infundadas las excepciones propuestas; y, con fecha 10 de agosto de 2012, declaró infundada la demanda, por considerar que no le es aplicable al demandante el artículo 14° de la Ley General de Servicios de Saneamiento, porque el certificado de factibilidad da cuenta que en el terreno donde se halla ubicada la Asociación de Vivienda ENTEL Perú N° II Cayma no cruzan redes sanitarias; que el recurrente no ha cumplido con acreditar la autorización de los vecinos de la asociación referida para el uso de su propiedad privada; y porque no se cuenta con la factibilidad económica debido a que el demandante no quiere asumir los costos que la Asociación de Vivienda ENTEL Perú N° II Cayma le impone.

La Sala revisora confirmó la apelada, reconociendo que el agua es un derecho fundamental innominado, pero que en el presente caso no existen redes de agua y desagüe que posibiliten el pedido del recurrente; y que para hacer efectiva la ejecución de la obra la ley señala que debe constituirse una servidumbre de uso de terreno de terceros, en este caso de la Asociación de Vivienda ENTEL Perú N° II Cayma, a la cual deben pagarse dos conceptos: una indemnización por el perjuicio que cause la obra, y otro por el uso del bien gravado, pero esta indemnización no tiene acuerdo de las partes ni está sometida a proceso judicial o arbitral.

FUNDAMENTOS

1. Delimitación del petitorio y del pronunciamiento

1. La demanda tiene por objeto que SEDAPAR cumpla con realizar la ejecución del empalme de las redes de desagüe de la Asociación de Vivienda Quinta Residencial Don Carmelo a las redes existentes en la Asociación de Vivienda ENTEL Perú N° II Cayma.

El demandante alega que SEDAPAR le entregó los certificados de factibilidad y le cobró el monto de conexión de desagüe; sin embargo, luego le informó que tenía que existir un acuerdo entre las asociaciones de vivienda mencionadas para realizar el empalme de las redes de desagüe. A su juicio, la respuesta de SEDAPAR contenida en el Oficio N° 103-2005/S-1400 es ilegal y contraria a lo que dispone el artículo 14° de la Ley N° 26338 y el artículo 3° del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

2. SEDAPAR afirma que no puede ejecutar el empalme de las redes de desagüe porque el recurrente no ha cumplido con “gestionar y acreditar la autorización por parte de la Urb. Conjunto [R]esidencial Santa Lucía (ENTEL II) a efecto de proseguir con el empalme del alcantarillado”.
3. Teniendo presente los argumentos expuestos por las partes, este Tribunal considera que corresponde analizar la razonabilidad de la respuesta dada por SEDAPAR para denegar la ejecución del empalme de las redes de desagüe y no la violación del derecho de acceso al agua potable, por cuanto en autos está probado que SEDAPAR le viene prestando al recurrente el servicio de agua potable.

Asimismo, ha de analizarse si el Oficio N° 103-2005/S-1400, de fecha 21 de octubre de 2005, lesiona el derecho de acceso a los servicios de saneamiento del recurrente, por cuanto hasta la presente fecha no tiene habilitado el servicio de desagüe por la inejecución del empalme de las redes de desagüe. Este acto afecta en forma continuada el derecho mencionado, por lo que es de aplicación el artículo 44.3 del CPConst.

2. Análisis de la controversia

4. Respecto a la habilitación del servicio de desagüe, es relevante precisar que en el Oficio N° 103-2005/S-1400, obrante a fojas 19, SEDAPAR le informó al recurrente que:

Por las características particulares de los trabajos y la ubicación del punto de empalme, deberá Ud. en su condición de propietario de la Quinta Residencial Don Carmelo, gestionar y acreditar ante nosotros con los documentos respectivos, la autorización de parte de la Urb. Conjunto Residencial Santa Lucía para ejecutar los trabajos, sin cuyo requisito la acción programada y el trámite subsiguiente de su expediente quedará paralizado.

En el presente caso, la respuesta transcrita delimita el objeto de análisis.

2.1. Derecho de acceso al agua potable y a los servicios de saneamiento

5. De acuerdo con el artículo 65° de la Constitución, uno de los fines del Estado es la defensa de los intereses de los usuarios de los servicios públicos. Por ello, en su artículo 58° se establece que bajo el régimen de una economía social de mercado el Estado actúa principalmente en el área de los servicios públicos, garantizando a los usuarios su acceso y prestación efectiva, continua, suficiente, de calidad y sin discriminación.

Uno de los servicios públicos que busca la realización de los derechos a la salud y a un nivel de vida adecuado y digno es el de saneamiento que, según el artículo 1° de la Ley N° 26338, comprende “la prestación regular de: servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial y disposición sanitaria de excretas, tanto en el ámbito urbano como en el rural”.

En este sentido, corresponde reiterar que el derecho de acceso al agua potable y a los servicios de saneamiento, si bien no se encuentra reconocido expresamente en la Constitución, tiene su fundamento en su artículo 3º por cuanto está relacionado “directamente a valores tan importantes como la dignidad del ser humano y el Estado Social y Democrático de Derecho” (SSTC 6534-2006-PA/TC y 6546-2006-PA/TC).

6. El derecho de acceso al agua potable y a los servicios de saneamiento se encuentra reconocido implícitamente en algunos tratados internacionales sobre derechos humanos. Así, tenemos el inciso h) del artículo 14.2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, cuyo texto dispone que toda mujer tiene derecho a gozar “de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua”.

De ahí que en la Resolución A/HRC/RES/15/9, de fecha 6 de octubre de 2010, aprobada por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, se haya subrayado que el derecho de acceso al agua potable y a los servicios de saneamiento es “un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos” que “deriva del derecho a un nivel de vida adecuado y está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como al derecho a la vida y la dignidad humana”.

En armonía con ello, la Ley N° 30045, de modernización de los servicios de saneamiento, en el artículo III de su Título Preliminar reconoce que es “derecho de la población tener acceso a servicios de saneamiento sostenibles y de calidad; y es obligación del Estado proveerlos a través de los prestadores de servicios a que se refiere la Ley [N°] 26338”.

7. En tal línea, el Estado tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para permitir en forma progresiva que las personas accedan y gocen de los servicios de saneamiento (accesibilidad física), así como la de garantizar su prestación efectiva, continua, suficiente, de calidad y sin discriminación.

En las SSTC 6534-2006-PA/TC y 6546-2006-PA/TC este Tribunal ha establecido que el derecho de acceso al agua potable “supone primariamente un derecho de naturaleza positiva o prestacional, cuya concretización correspondería promover fundamentalmente al Estado”. Este mismo razonamiento resulta aplicable, *mutatis mutandis*, al derecho de acceso a los servicios de saneamiento.

Por ello, en el artículo 11° de la Ley N° 26338 se reconoce que “Toda persona, natural o jurídica, domiciliada dentro del ámbito de responsabilidad de una entidad prestadora tiene derecho a que dicha entidad le suministre los servicios que brinda”. En el presente caso, se encuentra acreditado que SEDAPAR no solo brinda el servicio de agua potable sino también el de alcantarillado sanitario.

8. La respuesta transcrita de SEDAPAR incurre en un error patente de motivación que lesiona el derecho de acceso a los servicios de saneamiento, por cuanto la Ley N° 26338 no le impone al recurrente la obligación de que le solicite a los residentes o propietarios de la Asociación de Vivienda ENTEL Perú N° II Cayma autorización para que se ejecute el empalme de las redes de desagüe.

En efecto, el artículo 48° de la Ley N° 26338 prescribe que “El ejercicio de las actividades relacionadas con la prestación de los servicios de saneamiento confiere a las entidades prestadoras de dichos servicios, el derecho de obtener las servidumbres necesarias para el cumplimiento de sus fines”.

En buena cuenta, SEDAPAR, para ejecutar el empalme de las redes de desagüe, tiene la obligación de establecer una servidumbre de paso que, según el artículo 156° del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, es el “derecho que tiene la EPS de imponer sobre terreno de terceros el paso de tuberías o canales para brindar el servicio de agua potable y alcantarillado”.

Para establecer la servidumbre de paso SEDAPAR tiene que iniciar y respetar el procedimiento previsto en el artículo 157° y 158° del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA. Asimismo, debe subrayarse que el derecho de establecer una servidumbre de paso al amparo de la Ley N° 26338 obliga a SEDAPAR a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado, conforme lo dispone el artículo 52° de la Ley N° 26338 y el artículo 4° del Decreto Supremo N° 013-98-PRES.

En este orden de ideas, resulta razonable concluir que los potenciales usuarios del servicio de alcantarillado no tienen la obligación de asumir el costo que origine la servidumbre de paso para que se ejecute el empalme de las redes de desagüe, por cuanto ello debe ser asumido por la entidad prestadora de servicios.

9. De otra parte, cabe destacar que en el Oficio N° 103-2005/S-1400 se le informó al recurrente que “El empalme de la tubería instalada por ustedes al buzón a construirse, debe ser ejecutado totalmente por Ud. como parte de la obra a ser habilitada”.

Al respecto, debe tenerse presente que el artículo 14° de la Ley N° 26338 dispone que “Todo propietario de inmueble edificado con frente a una red de agua potable o alcantarillado está obligado a conectar su servicio a las mencionadas redes, salvo casos excepcionales debidamente calificados por la entidad prestadora, de acuerdo a la normatividad que emita la Superintendencia. El costo de dichas conexiones debe ser asumido por el propietario, en la forma que establezca el Reglamento de la presente Ley”.

El contenido normativo del artículo transcrito establece que el usuario de los servicios de saneamiento solo debe asumir el costo de conexión domiciliaria, es decir, los usuarios no tienen ni deben asumir la obligación de sufragar el costo de instalación o ampliación de las redes de agua potable o de alcantarillado, por cuanto ello es obligación de las entidades prestadoras del servicio.

En el presente caso, SEDAPAR y no el recurrente debe asumir el costo del empalme de las redes de desagüe en el trayecto comprendido entre la Asociación de Vivienda Quinta Residencial Don Carmelo y la Asociación de Vivienda ENTEL Perú N° II Cayma. El recurrente solo debe asumir el costo de conexión domiciliaria.

3. Efectos de la sentencia

10. De lo expuesto se tiene que SEDAPAR ha abdicado de su rol de representar al Estado y conseguir los fines para los cuales está destinada, esto es, garantizar el derecho de acceso a los servicios de saneamiento, ya que ha realizado una errónea interpretación de la Ley N° 26338. Además, resulta arbitrario y lesivo del derecho de acceso a los servicios de saneamiento exigirle al recurrente que realice el procedimiento para establecer la servidumbre de paso, cuando en realidad es una obligación de SEDAPAR.

Consecuentemente, corresponde estimar la demanda y ordenar a SEDAPAR que inicie y respete el procedimiento previsto en los artículos 157° y 158° del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA para que ejecute el empalme de las redes de desagüe en el trayecto comprendido entre la Asociación de Vivienda Quinta Residencial Don Carmelo y la Asociación de Vivienda ENTEL Perú N° II Cayma.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA** la demanda, por haberse acreditado la violación del derecho de acceso a los servicios de saneamiento.
2. Ordenar que el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A. inicie y respete el procedimiento previsto en los artículos 157° y 158° del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA para que ejecute el empalme de las redes de desagüe en el trayecto comprendido entre la Asociación de Vivienda Quinta Residencial Don Carmelo y la Asociación de Vivienda ENTEL Perú N° II Cayma, con el abono de los costos.

Anexo 16. Figura 5: Cronograma y presupuesto de ejecución del plan nacional de saneamiento 2017-2021

Región		San Martín					
Población	Ambito	2016	2017	2018	2019	2020	2021
	Total	851,883	862,822	873,593	884,179	894,564	904,738
	Urbano	561,621	574,975	585,180	601,186	614,085	626,848
	Rural	290,262	287,847	288,413	282,993	280,479	277,890
Cobertura	AGUA POTABLE						
	Urbana	94.5	94.5	94.5	96.0	98.0	100.0
	Rural	74.3	75.3	76.4	77.5	78.8	80.1
	ALCANTARILLADO						
	Urbana	63.5	67.8	72.1	80.4	90.4	100.0
	Rural	13.4	19.8	27.4	40.3	55.4	70.5
Población Servida Incremental	AGUA POTABLE		13,687	13,312	22,613	26,536	26,647
	Urbano		12,563	12,251	21,114	24,832	25,095
	Rural		1,124	1,062	1,498	1,704	1,551
	ALCANTARILLADO		51,752	55,067	95,429	112,902	112,213
	Urbano		33,603	33,805	59,610	71,727	71,651
	Rural		18,150	21,261	35,820	41,176	40,562
Conexiones Incrementales	AGUA POTABLE		3,509	3,413	5,798	6,804	6,832
	Urbano		3,221	3,141	5,414	6,367	6,435
	Rural		288	272	384	437	398
	ALCANTARILLADO		13,270	14,120	24,469	28,949	28,773
	Urbano		8,616	8,668	15,285	18,391	18,372
	Rural		4,654	5,452	9,184	10,558	10,400
INVERSIONES							
AMPLIACION DE COBERTURA		2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN		196,287,049	199,103,551	342,652,344	403,460,467	406,090,365	1,537,593,776
AGUA POTABLE		17,707,476	17,174,575	28,717,974	33,619,775	33,326,622	130,546,423
Urbano		14,710,741	14,345,615	24,724,716	29,078,681	29,194,200	112,053,953
Rural		2,996,735	2,828,960	3,993,258	4,541,094	4,132,422	18,492,470
ALCANTARILLADO		168,579,573	181,928,976	313,934,369	369,840,693	372,753,743	1,407,037,353
Urbano		94,020,481	94,587,609	166,787,742	200,691,007	206,125,845	762,212,684
Rural		74,559,092	87,341,366	147,146,627	169,149,685	166,627,898	644,824,669
REHABILITACIÓN		2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN		16,315,464	35,029,153	23,457,525	62,109,745	65,568,408	202,490,294
AGUA POTABLE		9,917,423	21,242,349	12,986,323	33,026,817	33,589,875	110,762,788
Urbano		7,533,479	15,735,257	9,301,830	23,820,388	24,387,671	80,778,625
Rural		2,383,944	5,507,092	3,684,493	9,206,430	9,202,204	29,984,163
ALCANTARILLADO		6,398,041	13,786,803	10,471,202	29,082,928	31,978,532	91,717,506
Urbano		5,575,043	11,273,436	8,344,956	22,835,293	24,838,401	72,867,129
Rural		822,998	2,513,367	2,126,246	6,247,635	7,140,131	18,850,377
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES		2017	2018	2019	2020	2021	2017 - 2021
TOTAL INVERSIÓN		27,495,328	37,266,637	67,524,055	82,854,426	96,962,390	302,102,826
Urbano		24,937,612	27,722,754	48,387,560	57,807,159	59,053,749	217,908,833
Rural		2,557,716	9,543,884	19,136,495	25,047,267	27,908,631	84,193,993